

POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS



DOCUMENTO TÉCNICO

Ministerio del Interior
2017



MININTERIOR



JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN Presidente de la República

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ Ministro del Interior

HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER Viceministro del Interior para las Relaciones Políticas

LUIS ERNESTO GOMEZ Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos

EDUARDO ANDRÉS GARZÓN TORRES Director para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal

LORENA RIOS CUELLAR Asesora del Despacho y Coordinadora para Asuntos Religiosos

RESUMEN EJECUTIVO

La Constitución de 1991 consagró el derecho de libertad religiosa y de cultos, como uno de sus derechos fundamentales, permitiendo las condiciones constitucionales y legales para la protección del mismo. Sin embargo, en la actualidad, la aplicación de la normatividad en la materia y el conocimiento y fortalecimiento del hecho y la cultura religiosa en Colombia, exigen de un tratamiento integral que facilite el desarrollo de los citados postulados constitucionales.

En este contexto, el presente documento aborda las problemáticas y necesidades de prioritaria solución para las entidades religiosas y sus organizaciones, buscando no solo garantizar su derecho al culto, sino también crear escenarios para el reconocimiento y fortalecimiento de su actividad social, cultural, educativa, de perdón, reconciliación, paz y cooperación, visto, todo esto, como la integralidad del derecho de libertad religiosa y de cultos.

PALABRAS CLAVES: Libertad religiosa y de cultos, hecho religioso, cultura religiosa, entidades religiosas, organizaciones, ámbitos de aplicación, bien común, Ley Estatutaria 133 de 1994.

CONTENIDO

I. Introducción	3
II. Antecedentes.....	7
III. Marco jurídico y conceptual	13
IV. Diagnóstico.....	23
V. Principios y enfoques.....	37
VI. Ejes, objetivos y líneas de acción.....	40
A. Objetivo general.....	40
B. Eje 1. Libertad religiosa y de culto y sus ámbitos.....	40
C. Eje 2. Entidades religiosas y sus organizaciones, como gestores de paz, perdón y reconciliación.....	58
D. Eje 3. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.....	61
VII. Seguimiento y monitoreo.....	64
VIII. Glosario.....	65
IX. Bibliografía.....	67

I. INTRODUCCIÓN



La Constitución de 1991 determinó nuevas condiciones en materia religiosa, que implicaron un cambio a lo prescrito en la Constitución que le antecedió, caracterizada por una marcada confesionalidad y la responsabilidad de los poderes del Estado de proteger la misma (artículo 38, Constitución de 1886). La religión, en la actual Constitución, se define en función del derecho fundamental de libertad religiosa (artículo 19, Constitución de 1991); frente a lo cual el Estado al igual que sucede con todas las libertades públicas, debe formular las diferentes acciones para su reconocimiento y protección.

Colombia se ha caracterizado por ser un país con un amplio sentimiento religioso, como lo evidencia un informe sobre diversidad religiosa del Pew Research Center (2014). Esto conlleva a que la mayoría de los ciudadanos exterioricen y materialicen su religiosidad a través de un estilo de vida definido por su creencia y a expresiones colectivas *“coherentes y ordenadas y casi siempre sistemáticas, de una creencia o afirmación que incorpora ritos, credos, oficiantes y adeptos, seguidores, creyentes o practicantes, relacionados entre sí del modo más conforme con los fundamentos implícitos o explícitos de la misma, y que procuran, en casi todos los casos, explicar las causas de la existencia y facilitar el ejercicio de algunas conductas íntimas y familiares, que sin ellas no se realizarían o se realizarían de otro modo”*¹.

Es innegable, entonces, que dicho sentir y dichas acciones, ligadas no solo a la actividad personal y familiar, sino también como lo expresa la Corte Constitucional, a algunas de las relaciones civiles más importantes del hombre, intervienen directamente en la conducta y el orden social de los colombianos, reforzando el deber del Estado de darles un tratamiento específico y garantía para la realización efectiva de los derechos presentes en el diario vivir de los ciudadanos.

1. Corte Constitucional. (3 de Marzo de 1994) Sentencia C-088/94. [MP Fabio Morón Díaz]

El reconocimiento de la libertad religiosa y de cultos como un derecho fundamental en la Constitución de 1991, ha significado un avance en materia de garantías a las libertades individuales y colectivas con ocasión de las creencias religiosas, su pluralidad, diversidad y las prácticas que las materializan.

La Ley Estatutaria 133 de 1994, desarrolló este derecho constitucional, brindando no sólo garantías para su ejercicio, sino también delimitando, principalmente, el marco jurídico de reconocimiento, como entidades religiosas, de las iglesias, confesiones, denominaciones, sus federaciones y confederaciones, y asociaciones de ministros, y el ámbito de aplicación del derecho de la libertad religiosa.

Lo anterior ha permitido que los ciudadanos colombianos que profesan una religión, vivan y expresen su espiritualidad con mayor libertad, aspecto que ha facilitado, día a día, la construcción de confianza y la apertura a la pluralidad religiosa en el país, reflejada en el crecimiento de entidades religiosas. Da cuenta de ello, el incremento significativo (año a año y con mayor fuerza en los últimos años) de entidades religiosas registradas a partir de 1995 ante el Ministerio del Interior, después de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 133 de 1994:

CUADRO 1:

Número de entidades religiosas registradas por año, ante el Ministerio del Interior

1995 14	1996 189	1997 373	1998 108	1999 37	2000 23
2001 9	2002 11	2003 22	2004 80	2005 107	2006 127
2007 102	2008 130	2009 206	2010 859	2011 1247	2012 677
2013 567	2014 257	2015 434	2016 475	2017 (A la fecha) 523	

Fuente: Registro Público de Entidades Religiosas



A su vez, la realidad histórica ha evidenciado que este derecho no solamente implica un contenido meramente religioso y de culto, sino también comprende un ámbito mayor que involucra la esfera social, educativa y cultural, como parte esencial de la expresión integral de sus creencias, tanto en el contexto individual como a través de las formas organizativas por medio de las cuales también traducen su ejercicio y finalidad.

En ese sentido, las entidades religiosas han emprendido estrategias de aporte al bien común que les permitan alcanzar la materialización de sus fines misionales y generar un impacto positivo en la sociedad. Sin embargo, tal y como se evidencia la práctica y la normatividad en esta materia, las citadas entidades también han venido creando y fomentado organizaciones, diferentes en su naturaleza jurídica a la de las entidades religiosas, con el fin de impulsar y fortalecer objetivos sociales, culturales, educativos, entre otros.

A pesar de Colombia ser, como bien se ha dicho antes, un país que a través de su normatividad reconoce la pluralidad religiosa como parte fundamental de la sociedad, se hace necesario dar aplicabilidad a dicha normatividad nacional e internacional, integrante del bloque de constitucionalidad, para garantizar de manera real estos enunciados, y brindar una solución efectiva a los problemas y necesidades tanto de las entidades religiosas y/o de sus organizaciones, respetando su autonomía e identidad, garantizando el ejercicio de sus derechos y facilitando espacios de encuentro, reconocimiento, diálogo y cooperación.

La idea de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, deriva del cumplimiento de los objetivos del Ministerio del Interior y del artículo 244 del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “todos por un nuevo país”, como un instrumento que de forma organizada, coordinada y articulada da respuesta al diagnóstico de una realidad percibida directamente en los territorios.

Durante el proceso de su formulación, el Ministerio del Interior se relacionó con más de 4000 líderes religiosos de todas las confesiones presentes en los 32 departamentos del país, que atendieron las convocatorias directas, y las articuladas con los territorios, lo que permitió entender, desde su perspectiva y de manera amplia, las problemáticas reales de la libertad religiosa y de cultos, y sus distintos ámbitos.

Dicho proceso evidenció los principales derroteros que se abordan a lo largo de este documento, permitiendo una comprensión integral de lo que representan las entidades religiosas y sus organizaciones en la dinámica social del país, sus problemáticas y sus necesidades, en el desarrollo de su quehacer religioso y aporte al bien común.

La participación de las entidades territoriales fue vital en este proceso de construcción pública y participativa, porque facilitó el entendimiento, desde todas las perspectivas, de las problemáticas derivadas del ejercicio del derecho que nos concierne fortalecer, y la viabilidad y pertinencia de las acciones que dan respuesta a las mismas.

De allí, que el fortalecimiento del trabajo de las entidades territoriales cobra más fuerza en la implementación de las acciones que acá se establecen, y de las acciones propias de cada departamento y municipio del país, a favor del derecho de libertad religiosa y de cultos, convirtiendo así la asistencia técnica del Ministerio del Interior, en una de las banderas de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, con miras, a la debida y efectiva articulación Nación - Territorio.

Por todo lo anterior, es necesario contar con una política pública que brinde lineamientos y acciones que permitan por un lado, fortalecer y robustecer el trabajo de la articulación de entidades públicas del orden nacional y territorial y sus acciones de garantía efectiva de la libertad religiosa y de cultos, y por otro lado brinde respuesta a las demandas de las entidades religiosas y sus organizaciones, mediante estrategias, procedimientos y acciones, conforme al marco de las competencias legales y administrativas.

Bajo este entendido, el presente documento cuenta con 9 secciones, distribuidas de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Antecedentes.
3. Marco jurídico y conceptual.
4. Diagnóstico.
5. Principios y enfoques.
6. Ejes, Objetivos y Acciones.
7. Seguimiento y monitoreo.
8. Glosario.
9. Bibliografía.

II. ANTECEDENTES



El Ministerio del Interior, como entidad pública nacional competente para tratar los Asuntos Religiosos del país, en lo que a garantía de derechos respecta, cuenta con una trayectoria de relacionamiento con las entidades religiosas de más de 20 años, aspecto que ha permitido no solo conocerles, sino también fortalecerles en aspectos principalmente jurídicos. Por ello, mediante el Decreto 372 de 1996 artículo 5º numeral 3º, se estableció en cabeza del Ministerio del Interior, la función de formular y adoptar las políticas correspondientes a la protección del derecho de libertad de religión y cultos y se creó una dependencia en su estructura.

Posteriormente, la Ley 790 de 2002, en su artículo 3º, ordenó la fusión de los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho. Mediante el Decreto 200 de 2003 se determinaron los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, estableciendo como objetivo (artículo 1, numeral 8 ibídem) el de “Impulsar políticas tendientes a garantizar la libertad de cultos y el derecho individual a profesar libremente una religión o credo”. La única función relacionada con asuntos religiosos fue asignada a la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 8º del artículo 13 ibídem, y la cual consistía en *“Tramitar y proyectar todos los actos relativos a garantizar la libertad de cultos y el derecho a profesar libremente una religión o credo.”* Lo que trajo como consecuencia que suprimiera la Subdirección de Libertad Religiosa y de Cultos existentes, junto con gran parte de sus funciones.

Ya en el año 2008, a través del Decreto 1720 de 2008, se modificó la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia, pero sin incluir el desarrollo de funciones adicionales a las previstas y que se relacionaran con asuntos religiosos.

Seguidamente, mediante el Decreto 4530 de 2008, se modificó nuevamente la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia. Entre los objetivos del Ministerio se estableció, en el artículo 1º, numeral 8º ibídem, *“impulsar políticas tendientes a garantizar la libertad de cultos y el derecho individual a profesar libremente una religión o credo”*. Fijándose las funciones relacionadas con asuntos religiosos en cabeza de la Dirección Jurídica, pero no se asignó ninguna dependencia

encargada de fijar políticas públicas correspondientes al derecho de libertad religiosa y de cultos.

Después de diversos acercamientos con líderes religiosos del país, el Ministerio del Interior, atendiendo a la necesidad de contar con la experiencia y las observaciones de este Sector, creó en el año 2009, a través de la Resolución 2615, el Comité Interreligioso Consultivo, con funciones de asesoría permanente al mencionado Ministerio en lo que a Libertad Religiosa y de Cultos se refiere, el cual se integra por diversas oficinas del Ministerio del Interior y los Representantes Legales de entidades religiosas que para la época de su creación, reflejaban la pluralidad religiosa presente en el país: CONFELIREC, Conferencia Episcopal Colombiana de la Iglesia Católica, CEDECOL, Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia, Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, Denominación Bautista Colombiana, Iglesia Anglicana Colombiana, Comunidad Judía de Colombia, Centro Cultural Islámico en Colombia y la Asociación de Ministros Evangélicos de Bogotá – ADME.

Ya en el año 2011, con la expedición de la Ley 1444, se ordenó la escisión de los Ministerios del Interior y de Justicia, y se modificaron a través del Decreto 2893 de 2011 los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio del Interior, quedando en su artículo 1º, como uno de los objetivos del Ministerio del Interior, el de *“formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de (...) libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo”*.

Continuando con el trabajo de garantizar el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos, y con nuevas posiciones frente al mismo, en el entendido que no es suficiente hablar únicamente de la mera garantía de este, sino también es necesario hacerlo respecto al reconocimiento y fortalecimiento de las dimensiones sociales, culturales y educativas de las entidades religiosas y sus organizaciones, el Ministerio del Interior inició un trabajo integral de estructuración de nuevas acciones que le permitieran al sector religioso ser reconocido como fuerza viva de la sociedad, de gran importancia para el desarrollo del país.

Bajo el direccionamiento del entonces Ministro del Interior, Dr. Juan Fernando Cristo, en el mes de noviembre del 2014, al establecerse los indicadores y productos a incluirse en el Plan Plurianual de Inversiones del Sector Interior, y con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio mencionado, la Coordinadora de los Asuntos Religiosos de esa Cartera, Lorena Ríos Cuellar, propuso la inclusión de la temática del derecho de libertad religiosa y de cultos, dentro del mencionado Plan, así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, teniendo en cuenta y reconociendo no solo a las entidades religiosas sino también a sus organizaciones, como actores claves en la construcción de paz,

la resolución pacífica de conflictos, la reconstrucción de tejido social y el aporte al bien común; y la necesidad de formular la primera política pública nacional de libertad religiosa y de cultos, que abordara el reconocimiento, participación y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones, como agentes sociales de transformación, y la garantía del ejercicio de sus derechos, en todos sus ámbitos.

Después de un arduo trabajo de articulación entre el Ministerio del Interior, y el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, se consolidó la inclusión de las entidades religiosas y sus organizaciones, tanto en las bases como en el contenido final del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, quedando mencionado, en este último, en el eje de “equidad”, estrategia transversal de “seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz”. De allí que la Ley 1753 del 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” dispone en su artículo 244, que dispone como objetivo nacional y lineamiento estratégico, el fortalecimiento de las expresiones asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

Artículo 244° “Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.”

En atención al cumplimiento de lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, el Ministerio del Interior, en compañía del DNP, emprendió acciones que permitieran fortalecer a las entidades religiosas y sus organizaciones, y construir la primera política pública en esa materia. Una de las principales, fue la asignación presupuestal por primera vez dentro del Ministerio del Interior, para ser ejecutados en la recolección de insumos mediante estrategias de participación, para la formulación de la política pública.

Durante el año 2015, el Ministerio del Interior realizó actividades de acercamiento, reconocimiento y visibilización de las entidades religiosas y sus organizaciones, sus problemáticas, y su rol como agentes sociales, participativos y constructores de paz. Las mismas se desarrollaron a través de metodologías como mesas de trabajo, construcción de acuerdos con capellanes de todo el país, reuniones con educadores y rectores de colegios y universidades confesionales, charlas de fortalecimiento a jóvenes y mujeres en espacios interreligiosos, talleres de

seguridad y prevención de riesgo dirigido a líderes religiosos, asistencia técnica a funcionarios y autoridades públicas en esta materia, un primer Encuentro Internacional de Organizaciones y Entidades Religiosas como Gestoras de Paz, trabajo de articulación con otras oficinas del Gobierno Nacional y otras actividades de fortalecimiento y recolección de insumos que permitan evidenciar el interés del Ministerio del Interior para generar acciones de transformación positiva para las entidades religiosas y sus organizaciones. En atención a la necesidad de inclusión de las entidades religiosas y sus organizaciones dentro de las instancias de discusión y deliberación de programas, planes, proyectos y políticas, el Ministerio del Interior expidió dos circulares, una el 09 octubre de 2015 y otra el 10 de febrero de 2016, a través de las cuales “exhortó” a alcaldes y gobernadores a tener en cuenta a este Sector en la planeación funcional de las entidad territoriales y facilitar el acceso a espacios dentro de instancias de participación ciudadana.

Por ello, continuando con la intención de visibilizar a las entidades religiosas y sus organizaciones como una fuerza viva de la sociedad, y entendiendo la necesidad de fortalecerlas no solo en lo relacionado con la libertad religiosa y de culto sino también en materia de participación ciudadana como garantía del ejercicio de sus derechos, el Ministerio del Interior, en marzo de 2016, a través de la Resolución 0317, creó, en la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Voceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos, un nuevo grupo interno de trabajo desde una perspectiva mucho más misional, con funciones de apoyar el diseño, formulación, implementación y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

Se resalta un gran avance en el reconocimiento de la importancia de la libertad religiosa y de cultos dentro de la historia social y política de Colombia, al expedirse el Decreto 1079 de 2016, por medio del cual se declara el 4 de julio de cada año, como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos en el país, impulsado por el Ministerio del Interior y aprobado y firmado por el Presidente de la República, en un espacio de interacción directa con líderes de grandes denominaciones y comunidades religiosas, nacionales e internacionales.

De otra parte, como resultado del diagnóstico previo realizado, se evidenció la necesidad de efectuar un trabajo de campo de cara a las regiones del país, con el fin de hacer un diagnóstico lo más real posible y una evaluación de la situación actual de las entidades religiosas y sus organizaciones, vistas desde su pluralidad, identidad, autonomía, los ámbitos de aplicación del derecho de libertad religiosa y de cultos, su trabajo de acción social, de participación ciudadana, perdón y reconciliación, y demás asuntos de su interés; trabajo que se consolidó durante el segundo semestre del año 2016 y primer semestre

del año 2017, mediante las siguientes estrategias: *“Caracterización de las Organizaciones del Sector Religioso y las Entidades Religiosas en Colombia, 2016”*; *“16 Encuentros Departamentales del Sector Religioso”*; *“31 Talleres Departamentales de Participación del Sector Religioso”*, *“Dos Foros académicos con universidades públicas y privadas que cuentan con grupos de investigación del hecho religioso”*, *“Mesas departamentales de trabajo y socialización de lineamientos”*, entre otras, las cuales reflejó la participación de la pluralidad de las entidades religiosas y sus organizaciones presentes en el país, con más de 4000 líderes y representantes participantes, algunas de ellas con trabajo o representatividad en lo local, regional y/o nacional.

Consideramos pertinente mencionar algunas de las entidades religiosas y organizaciones tanto del Orden Nacional y del Territorial, que a través de sus líderes han hecho parte de este proceso, aclarando que son solo una muestra de la pluralidad y la diversidad participante dentro del mismo: Arquidiócesis y Diócesis de la Iglesia Católica, Iglesias Ortodoxas, Iglesias Anglicanas, Iglesias Luteranas, Iglesias Veterocatólicas, Iglesia Vétero, Iglesia Adventista del Séptimo Día, Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, Iglesias Presbiterianas, Iglesias Bautistas, Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días (Mormones), Iglesias Independientes; Denominaciones como: Cuadrangular, Panamericana, Wesleyana, Concilio de las Asambleas de Dios, Menonitas y Anabaptistas, Cruzada Cristiana, Iglesia de Dios en Colombia, Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional de Colombia, Cruzada Estudiantil de Colombia, Asociación de Iglesias Evangélicas del Caribe, la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional, la Iglesia Misión Carismática Internacional, la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento, la Iglesia Casa Sobre la Roca, la Confederación de Comunidades Judías de Colombia, Confederación Evangélica de Colombia –CEDECOL, la Confederación Colombiana de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto – CONFELIREC, y diferentes representantes de los diferentes confesiones Islámicas, Hinduístas, Budistas, Bahá'is, federaciones, confederaciones religiosas, Distintas Asociaciones de Pastores y Ministros de los departamentos y principales ciudades del país, Pastores Capellanes, Redes de mujeres y jóvenes religiosos, redes y ministerios de familias, fundaciones y corporaciones sociales y educativas; y Organizaciones como Justapaz, World Vision, Visión Agape, IRLA, Consejo Mundial de Iglesias-CMI, Consejo Latinoamericano de Iglesias – CLAI, Fundación para el diálogo y la cooperación Interreligiosa e Intercultural – INTERFE, Federación Asamblea Colombiana de Religiones y Espiritualidades – ACRE, Juventud con una Misión –JUCUM, Diálogo Intereclesial por la Paz – DIPAZ-, Cabildo, CREAS, entre otras.

Siguiendo con el trabajo de fortalecimiento de la articulación territorial, el Ministro del Interior, expidió otras tres (3) circulares, dos (2) de ellas dirigidas a los gobernadores y alcaldes municipales y distritales, el 05 de diciembre de 2016

y el 01 de junio de 2017, mediante las cuales informó sobre los avances en cuanto a la garantía de la libertad religiosa y de cultos a nivel nacional, impartió sugerencias sobre la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones, y propuso estrategias para la primera celebración del día nacional de la libertad religiosa y de cultos en Colombia.

Incluso, se generó material pedagógico y didáctico como cartillas, videos institucionales y folletos, que sirvieran de orientación, en el ejercicio, reconocimiento y fortalecimiento de la libertad religiosa y de cultos a las entidades religiosas y organizaciones, y a los gobiernos territoriales.

Así mismo, entendiendo la importancia de visibilizar a todas las confesiones religiosas y comunidades de fe con presencia en el país, y aquellas que no profesan una religión, el Ministerio del Interior llevó a cabo diversas mesas de trabajo con representante de las comunidades: Cristianas Evangélicas, Judías, Ortodoxas, Musulmanas, Veterocatólicas, Hinduistas, Budistas, entre otros; y también las organizaciones de Ateos y Agnósticos.

Incluso, por ser un eje de formulación de alta relevancia dentro de esta Política Pública, el Ministerio del Interior fortaleció la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial que venía ejecutando, y expide la Resolución 0889 del 09 de junio del 2017, a través de la cual se promovió la designación de enlaces territoriales por parte de las gobernaciones, y el desarrollo de mesas técnicas de trabajo con entidades públicas del orden nacional como el Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia (APC), la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto, Colombia Joven, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Subdirección para la Familia de Bogotá DC, la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), la Cancillería, y otras de carácter internacional como la Organización de las Naciones Unidas a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los gobiernos de Argentina, Perú y Bolivia.



La materialización de las acciones acá planteadas, a lo largo de estos años, ha permitido una identificación sobre la complejidad de la libertad religiosa y de cultos en la actualidad, y generar un escenario idóneo para el desarrollo de lineamientos que visibilicen a las entidades religiosas y sus organizaciones y su aporte al bien común.



A. MARCO JURÍDICO NACIONAL:

- i. **Preámbulo de la Constitución Política** - *“EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.”*
- ii. **Artículo 19 de la Constitución Política** - *“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”*
- iii. **Ley 25 de 1992** – Por medio de la cual se desarrollaron los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política.
- iv. **Ley Estatutaria 133 de 1994** – Desarrolla el derecho a la libertad Religiosa y de cultos reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.
- v. **Decreto 1455 de 1997** – Reglamenta la Ley Estatutaria 133 de 1994 en el sentido de definir la labor de los representantes legales de las iglesias suscriptoras del Convenio de Derecho Público para certificar el nombre e identificación de los ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y área de su jurisdicción.
- vi. **Decreto 354 de 1998** – Por la cual se aprobó el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, suscrito por el Estado con algunas iglesias, habilitándolas para celebrar matrimonios con efectos civiles, entre otros temas.

- vi. **Decreto 354 de 1998** – Por la cual se aprobó el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, suscrito por el Estado con algunas iglesias, habilitándolas para celebrar matrimonios con efectos civiles, entre otros temas.
- vii. **Decreto 1321 de 1998** - Crea el Comité Interinstitucional para la reglamentación de Convenios de Derecho Público Interno, su conformación y funciones.
- viii. **Decreto 1066 de 2015** - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Incluye los derogados Decretos 782 de 1995, el cual Reglamenta las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994, el Decreto 1396 de 1997, que Aclara los alcances de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y del Decreto 2150 de 1995, y los Decretos 1319 de 1998 y 505 de 2003, por medio de los cuales se reglamenta parcialmente la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- ix. **Decreto 1079 de 2016**- Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. x. Resolución 0889 de 2017 - Por medio de la cual establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como definir estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso, para el cumplimiento del mismo objetivo.

B. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD:

- i. **Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)** – Artículos 1, 12, 13, 16, 22, 27.
- ii. **Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** - 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

iii. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Parte II - Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...) Artículo 13 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (...)

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (negritas propias) (...)

iv. Resolución 36/55 del 25 de Noviembre de 1981, Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas – Preámbulo, artículo 1 numeral 1, 2 y 3.

v. Artículo 12 de la Ley 146 de 1994 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1990” -

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección. 3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones

vi. Resolución 70/158 del 17 de diciembre de 2015, Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas – Libertad de religión o de creencias.

C. SENTENCIAS DE INTERÉS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

- i.** Sentencia C-027 del 1993. Estudia la constitucionalidad de la Ley 20 de 1974, por la cual se aprueba el “Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede” suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973.
- ii.** Sentencia T-430/93. Expediente No. T - 13.284. SINTESIS: Antecedentes de la Asamblea Nacional Constituyente sobre libertad religiosa. Derecho a difundir a través de cualquier medio las propias creencias.

- iii. Sentencia C-456 de 1993. Expediente D-252. SÍNTESIS: A la ley civil no le corresponde, en modo alguno, regular la esfera espiritual, saliéndose de su potestad, porque desconocería no sólo la libertad de cultos (art. 19), sino que impediría el pluralismo, uno de los fundamentos filosóficos de la Carta. No puede obligarse a una religión a modificar su concepción del matrimonio, en el sentido de admitir que éste sea soluble cuando, según su norma no lo es. Cuestión distinta es que los efectos civiles cesen por el divorcio (art. 42); es el plano de la efectividad civil, competencia de la potestad civil exclusivamente.
- iv. Sentencia C-088/94. Expediente No. P.E. 003. SÍNTESIS: Control previo Corte Constitucional que declara la exequibilidad Los requisitos de forma y el trámite del proyecto de ley estatutaria; la libertad religiosa y su regulación legal.
- v. Sentencia T-350 de 1994. Por la cual se estudia la constitucionalidad de la Ley 33 de 1927, por la cual se asocia la Nación a un homenaje y se ordena la terminación de un monumento.
- vi. Sentencia No. T-200/95 SÍNTESIS. En el campo religioso, cada iglesia es libre de establecer, según sus criterios, los reglamentos y disposiciones con arreglo a los cuales habrán de cumplirse los objetivos inherentes a la fe que practica v.gr. reconocimiento de dignidades y jerarquías, los sacramentos, ritos y ceremonias. Obligatoriedad de las decisiones de las autoridades eclesiásticas para sus feligreses. Papel del Estado frente a las consecuencias civiles de las actuaciones de las autoridades eclesiásticas.
- vii. Sentencia T- 200/95. Expediente T-57398. SÍNTESIS: La Iglesia Católica -como todas las religiones que operan en Colombia- puede señalar, sin autorización del Estado, las condiciones y requisitos que deben cumplirse para acceder a los sacramentos, que son elementos típicamente religiosos en cuya administración no intervine la potestad civil, ni para impedirla ni para propiciarla.
- viii. Sentencia T-588/98. Expediente T-173807. SÍNTESIS: La objeción de conciencia con fundamento en convicciones religiosas. La Corte reconoce al docente un ámbito autónomo para concretar un objetivo didáctico legítimo, pero considera que la selección del medio debe respetar los sentimientos religiosos de sus alumnos y de los padres de familia.
- ix. Sentencia T-972/99 Expediente T-238.812. 213 SÍNTESIS En nada contraría el ordenamiento superior el que un determinado colegio, incluso si es oficial, pueda brindar a sus alumnos la oportunidad de formarse y profundizar en los fundamentos y postulados de una determinada religión, cuando el establecimiento educativo funcione en una comunidad en la que la mayoría de

sus miembros la práctica, atendiendo las características socioculturales de la región donde funciona, pudiéndose ofrecer a los alumnos una específica enseñanza religiosa, siempre que los padres de familia en representación de sus hijos menores de edad o estos si son mayores, decidan si la aceptan o no.

- x.** Sentencia C-478/99. Expediente D-2295. SÍNTESIS: la expresión “por las autoridades eclesiásticas” contenida en el literal d) del artículo 29 de la Ley 48 de 1.993 “por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización”, es exequible en la medida en que se entienda referida a todas las iglesias y confesiones religiosas reconocidas jurídicamente por el Estado colombiano.
- xi.** Sentencia T-915/1. Expediente T-3.148.028. SÍNTESIS. Intensidad y estructura del examen de proporcionalidad de las restricciones a la libertad de cultos. La revisión constitucional de una práctica que restringe la libertad de cultos debe tomar nota de aspectos de proporcionalidad dependiendo de cada caso particular, la complejidad del dilema que debe enfrentar el creyente al adoptar la decisión, el carácter definitorio -en el sistema de creencias- de la expresión religiosa cuya protección se reclama, la naturaleza más o menos laica de las razones que se invocan para la limitación, el carácter temporal o definitivo de la limitación, así como el tipo de organización cuya actuación afecta el ejercicio de la libertad de cultos.
- xii.** Sentencia C-1175/04. SÍNTESIS: Un Estado laico y a la vez pluralista reconoce como principio el pluralismo religioso. No ignora o reprime el fenómeno religioso (como el Estado ateo), sino que lo asume, y por ello consagra la libertad religiosa como derecho fundamental. El Estado laico y pluralista rechaza la existencia de una confesión estatal, acepta como valor positivo la diversidad de opiniones en materia religiosa, la pluralidad de creencias, de confesiones y de iglesias.
- xiii.** Sentencia T-839/09. Expediente T-2321397. SÍNTESIS: Libertad de cultos y religión, desarrollo en organismos internacionales, Constitución Política y Ley Estatutaria. Protección de ritos en comunidades religiosas minoritarias que no encuentran debida representación en los espacios políticos. El derecho a la igualdad conlleva un compromiso de protección mayor para los grupos minoritarios o marginados.
- xiv.** Sentencia C-766/10. Referencia: expediente OP-131. SÍNTESIS: Son criterios de evaluación de constitucionalidad de medidas de contenido religioso: si con ellas se establece una religión o una iglesia oficial; si identifica formal y explícitamente al estado con una confesión determinada; si adhiere formal

o simbólicamente al Estado con una creencia religiosa; si se trata de una medida que da prelación a una determinada iglesia frente a las personas que no pertenecen a ella. Un bien tradicional religioso, con valor histórico y cultural, puede ser objeto de protección del Estado, siempre y cuando no se trate de un asunto que viole alguna de las restricciones establecidas, o que suponga un asunto que no convoca al público y a la ciudadanía en general.

- xv.** Sentencia T-023/10. SÍNTESIS: Dado el principio de progresividad, aplicable igualmente para los derechos civiles y políticos (como lo es la libertad religiosa), y no sólo los derechos económico, sociales y culturales, las autoridades carcelarias deben adoptar las medidas razonables para que, sin afectar la seguridad del establecimiento, cada vez más se cuenten con espacios más amplios para que cada culto pueda ser practicado en condiciones dignas.
- xvi.** Sentencia T-621/14. SÍNTESIS: Los tratamientos jurídicos favorables a las Iglesias y Confesiones Religiosas son permitidos siempre que garanticen que dichos beneficios puedan ofrecerse en igualdad a todas aquellas que cumplan con los requisitos de Ley, en distintos ámbitos como el tributario, la objeción de conciencia, el servicio militar, entre otros.

D. MARCO CONCEPTUAL:

Conforme a los lineamientos jurídicos que orientan el marco institucional y las relaciones entre las religiones y el Estado bajo el principio de separación de las potestades, pero con relaciones armónicas y de cooperación para el bien común, el Ministerio del Interior se propuso ubicar un horizonte epistemológico en la teoría política. En esta búsqueda, “La teoría de la política de reconocimiento” desarrollada por la filosofía política contemporánea, fué la estrategia que se seleccionó y adoptó, toda vez que en sí misma contiene las coordenadas que permiten orientar una política pública de libertad religiosa y de cultos, en la cual, si bien el Estado es autónomo respecto a la institución religiosa, reconoce la importancia de las religiones para la vida nacional, por lo tanto el laicismo del Estado no es negativo o absoluto sino positivo o relativo.

i. La política del reconocimiento:

Los teóricos de ésta política de reconocimiento han comprendido que la identidad individual y de los grupos sociales o colectivos ciudadanos es un asunto político y no, meramente psicológico, del ámbito privado. Con la

política del reconocimiento se vincula la identidad con el reconocimiento como garantía de derechos; en ese sentido Charles Taylor, uno de los filósofos que introdujo el debate teórico, afirma: *“cierto número de corrientes de la política contemporánea gira sobre la necesidad, y a veces la exigencia, de reconocimiento (...) la exigencia de reconocimiento se vuelve apremiante debido a los supuestos nexos ‘entre el reconocimiento y la identidad, donde este último término designa algo equivalente a la interpretación que hace una persona de quien es y de sus características definitorias fundamentales como ser humano”* (Taylor 2001, pág. 43).

De modo que la identidad no solamente está referida al ámbito psicológico del individuo en sí, sino se construye también en dialogo con otros, afirmando en la vida social: “Nuestra identidad se moldea en parte por el reconocimiento o por la falta de este; a menudo, también, por el falso reconocimiento de otros, y así, un individuo o un grupo de personas puede sufrir un verdadero daño, una autentica deformación si la gente o la sociedad que lo rodean le muestran, como reflejo, un cuadro limitativo, o degradante o despreciable de sí mismo. El falso reconocimiento o la falta de reconocimiento puede causar daño, puede ser una forma de opresión que aprisione a alguien en un modo de ser falso, deformado y reducido” (Taylor 2001, pág. 43-44).

Para los teóricos de la política de reconocimiento, el no reconocimiento o el falso reconocimiento de la identidad particular de un grupo o una población de ciudadanos por parte del aparato estatal institucional constituye una forma de injusticia social como lo afirma Axel Honneth: *“Los sujetos perciben los procedimientos institucionales como injusticia social cuando ven que no se respetan aspectos de su personalidad que creen que tiene derecho a que se reconozcan”* (Honneth 2006, pág. 105).

Con base en lo anterior, la política del reconocimiento pretende generar las condiciones (objetivas e intersubjetivas) para que los grupos que han sido excluidos, participen en la vida social en igualdad de derechos, es decir, desarrollen una ciudadanía plena 2.

2 Fraser, 2006, pág. 44. Nancy Fraser, estudiosa de los movimientos feministas en el marco de la política del reconocimiento afirma lo siguiente: “El reconocimiento es también, y esencialmente, una cuestión de justicia, ya que en la falta de reconocimiento lo que se pone en juego es la desvalorización de algunos actores sociales como «inferiores, excluidos, completamente diferentes o sencillamente invisibles». Y esto tiene como consecuencia que se les quiera impedir participar en la vida social en pie de igualdad²⁵. Por tanto, la paridad participativa es la piedra de toque del reconocimiento”. Siguiendo ésta lógica de la política de reconocimiento, la aplicamos dentro del ámbito de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, enfocándonos en garantizar mínimamente dos condiciones: El del estado de libertad religiosa y el del estado de pluralismo religioso.

ii. Condiciones Objetivas de reconocimiento:

- El Estado de libertad religiosa e identidad religiosa:

El Estado de libertad religiosa como condición objetiva que procura una política de reconocimiento, busca reconocer la dimensión pública que tienen las religiones a la hora de defender sus propias libertades y convicciones religiosas en la esfera pública, y el desarrollo de su actividad social en procura del bien común, conforme a motivaciones propiamente religiosas.

En otras palabras, ésta condición propende por el fortalecimiento de la identidad religiosa a partir del reconocimiento público que brinde el Estado de Derecho.

En términos de una teoría de la secularización, la libertad religiosa no necesariamente implica la privatización de lo religioso sino justamente lo contrario, como lo afirma Casanova: *“Mientras que la separación Iglesia – Estado [política y religión] es necesaria para garantizar la libertad de la religión respecto al Estado, la libertad del Estado respecto de la religión, la libertad de la conciencia individual del Estado y de la religión organizada, esto no implica que la religión deba ser privatizada efectos de garantizar estas libertades(...) La religión puede entrar en la esfera pública y asumir una forma pública solo si acepta el derecho inviolable (...) de libertad de conciencia”* (Casanova, 2012, pág. 108-109). Dicho de otra manera como lo afirma Ulrich Beck, sociólogo de la escuela de Frankfurt: *“la admisión del lenguaje religioso en lo público tendría que considerarse como un enriquecimiento y no como una ofensa”* (Beck, 2009 pág. 163).

- El Estado de pluralismo religioso y la institucionalidad religiosa:

El Estado de pluralismo religioso como segunda condición objetiva de una política de reconocimiento, reconoce la pluralidad y la diversidad religiosa como principios rectores de las relaciones entre las diferentes religiones en igualdad de condiciones dentro de un orden democrático que permitan garantizar la convivencia pacífica “sin coacción” alguna entre convicciones religiosas irreconciliables. Una afirmación de Jürgen Habermas filósofo político contemporáneo ilustra lo anterior: *“El estado constitucional moderno se inventó para permitir el pluralismo religioso pacífico. Solo el ejercicio neutral de una autoridad estatal jurídicamente constituida puede garantizar la convivencia tolerante y equitativa de comunidades de fe diversas, permanentemente irreconciliables en sus convicciones y doctrina (...) El Estado Constitucional solo puede proteger a sus ciudadanos religiosos de sus ciudadanos no*

religiosos y viceversa (...) siempre que unos y otros convivan por convicción en un orden democrático” (Habermas 2005, p8).

Así las cosas, la presente política pública integral de libertad religiosa y de cultos, respecto de la cual nos orientamos por los presupuestos de una teoría política del reconocimiento, tiene como propósito primer lugar, reconocer y fortalecer la identidad propiamente religiosa, mediante el reconocimiento público de la misma, y en segundo lugar, garantizar un tratamiento equitativo de todas las religiones frente al estado, para la convivencia pacífica y atendiendo la pluralidad y la diversidad sociológica del hecho religioso, a través de acciones que fortalezcan la persona jurídica de las instituciones religiosas.

IV. DIAGNÓSTICO



A. JUSTIFICACIÓN Y METODOLOGÍA:

El Ministerio del Interior, con el objetivo de indagar y reconocer las diversas problemáticas que afectaban y afectan a las entidades religiosas y sus organizaciones, en lo que a la garantía del derecho de libertad religiosa, de cultos y sus ámbitos corresponde, realizó un diagnóstico de análisis situacional, tomando en cuenta tres (3) componentes:

i. Situación administrativa interna: Para ello se desarrollaron dos (2) procesos diferentes, analizando el estado administrativo actual del Ministerio del Interior en el tratamiento del derecho de la libertad religiosa y de cultos, como única Cartera del nivel nacional con competencia en esta materia:

a. Dentro del Ministerio del Interior se realizó una revisión de archivo (periodo 2012 – 2017), donde se hallaron propuestas de los integrantes del Comité Interreligioso Consultivo en Asuntos Religiosos, Conciencia y Culto del Ministerio del Interior (Resolución 2615 de 2009) ³, así como de otros peticionarios, para la creación de una Dirección de Asuntos Religiosos en la estructura organizacional del Ministerio del Interior y la delegación expresa, al Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos de esa misma Cartera, de las funciones en materia de garantías del ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos y el de profesar una religión o credo. De otra parte, se encontraron documentos que dan cuenta de la existencia durante los años 1996 a 2002 de una Subdirección de Libertad Religiosa y de Cultos, que, a causa de ajustes institucionales, fue suprimida de la estructura organizacional de este Ministerio.

³ El Comité Interreligioso Consultivo en Asuntos Religiosos, Conciencia y Culto, fue creado a través de la Resolución 2615 de 2009, como una instancia consultiva del Ministerio del Interior, conformada por un número determinado de representantes de diversas entidades religiosas con presencia en el país y experiencia en los asuntos de libertad religiosa y de cultos, con funciones de: "1. Estudiar y hacer recomendaciones en materia de libertad religiosa, conciencia y culto. 2. Estudiar y orientar sobre determinados proyectos de reglamentación que el Ministerio someta a su consideración.", entre otras.

- b. Se revisó las competencias y acciones funcionales del Ministerio del Interior, encontrándose:
- 1) Un Registro Público de Entidades Religiosas con información limitada a los aspectos netamente generales, como: número de resolución de personería jurídica, número de expediente, fecha de resolución, nombre de la entidad religiosa, carácter confesional, departamento domicilio, ciudad domicilio, dirección domicilio, tipo personería jurídica, nombres y apellidos del representante legal, tipo y número de documento del representante legal y tipo de periodo. Queda pendiente otra información general como: correo electrónico, número de celular, el mapeo de su presencia nacional, entre otros; así como también otros temas concernientes a la libertad religiosa y de cultos tales como: el quehacer social, cultural y educativo de las entidades religiosas, contemplado en los ámbitos de aplicación de la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa y de Cultos, la relación jurídica entre entidades religiosas con personería jurídica especial y sus extensiones, entre otras.
 - 2) Que existen funciones ceñidas en su mayoría al reconocimiento y tratamiento jurídico de las entidades religiosas, que evidencian una fragilidad en la estructura organizacional del Ministerio del Interior, para atender la temática de asuntos religiosos desde una perspectiva misional; situación que fue temporalmente ajustada, pero no solucionada de manera permanente, con la creación del Grupo Interno de Trabajo de Organizaciones Sociales Basadas en los Principios de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia y Entidades Religiosas (Resolución 0317 de 2016), adscrito a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, con funciones de formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas en asuntos religiosos, promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones y en general de acompañar las acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos en Colombia, pero sin una estabilidad administrativa de largo plazo.
- ii. **Situación administrativa territorial:** Se hizo una revisión del Registro Público de Entidades Religiosas y se encontró que a la fecha están registradas más de seis mil cuatrocientas (6400) entidades religiosas, las cuales reportan su domicilio en todo el territorio nacional, excepto San Andrés, como se puede observar en el Cuadro 2 y Gráfico 1.

Dada la demanda en los territorios, durante el año 2016, se adelantó una encuesta por medio electrónico, dirigida a todos los entes departamentales a nivel de gobernación, con el fin de solicitar información sobre la inclusión de la temática de asuntos religiosos (AR) en la administración territorial. Con base en los resultados de la misma se logró determinar que a pesar de la amplia presencia territorial de las entidades religiosas registradas, solamente 18 departamentos cuentan con un enlace departamental para el tratamiento de los asuntos religiosos, bien sea por delegación de funciones o designación misional, lo que representa un 55 % de los entes departamentales del país, como se ilustra en el gráfico 2.

De la misma manera, solo 13 departamentos cuentan con actos administrativos vigentes o en proceso de aprobación, es decir, el 39% de los departamentos del país (Ver gráfico 2), que se refieren bien sea, a la inclusión de la temática de Asuntos Religiosos en el Plan de Desarrollo Departamental, a la creación de instancias de consulta y coordinación con las entidades religiosas y sus organizaciones presentes en sus territorios; como por ejemplo, creación de comités interreligiosos consultivos o instancias afines, creación de oficinas o dependencias de asuntos religiosos al interior de la estructura organizacional de la entidad territorial, o a creación de documentos para la formulación de políticas públicas de libertad religiosa a nivel territorial.

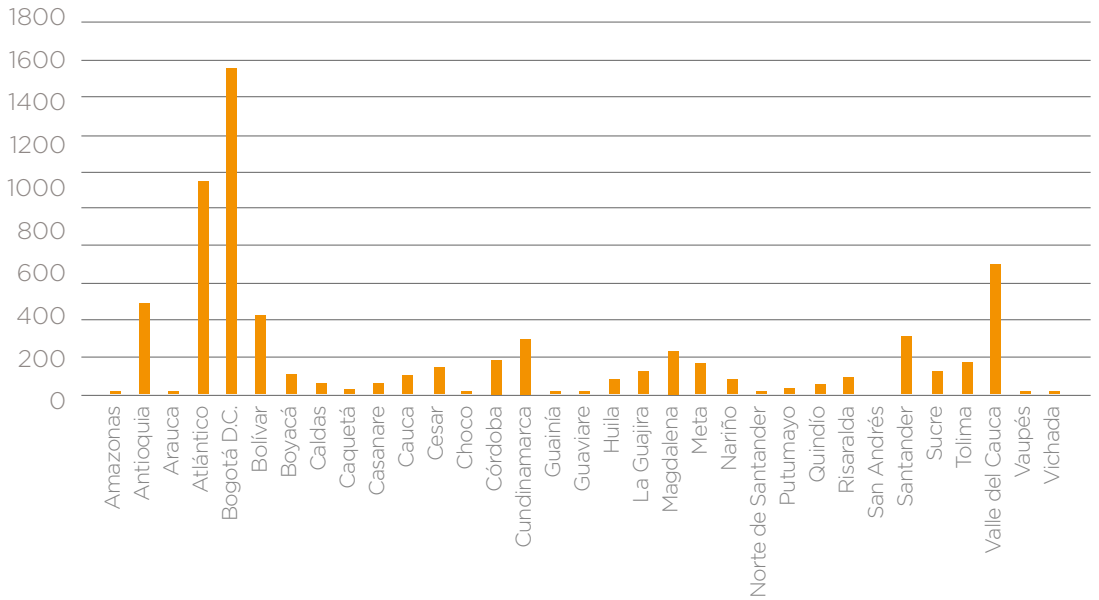
Todo lo anterior, indica que la necesidad de articulación entre el nivel nacional y territorial en el desarrollo de acciones de coordinación para la atención de la materia, bajo una misma línea conceptual, aportada por el nivel nacional y nutrida por los niveles territoriales, dentro del marco de la autonomía de cada entidad, debe ayudar en la atención de las demandas y necesidades de las entidades religiosas en los territorios con base en la garantía de derechos de orden fundamental.

CUADRO 2: Registro Público de Entidades Religiosas por Departamentos.*

Nº	DEPARTAMENTO	ENTIDADES RELIGIOSAS REGISTRADAS	ENLACES PARA ASUNTOS RELIGIOSOS	ACTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTES O EN PROCESO
1	Amazonas	8	1	0
2	Antioquia	501	1	0
3	Arauca	10	0	0
4	Atlántico	948	1	1
5	Bogotá D.C.	1545	1	1
6	Bolívar	416	1	1
7	Boyacá	87	1	1
8	Caldas	45	0	0
9	Caquetá	8	0	0
10	Casanare	39	1	0
11	Cauca	102	1	1
12	Cesar	146	1	0
13	Choco	12	0	0
14	Córdoba	186	0	0
15	Cundinamarca	275	1	1
16	Guainía	4	1	1
17	Guaviare	5	0	0
18	Huila	63	1	0
19	La Guajira	107	0	0
20	Magdalena	225	1	1
21	Meta	151	0	0
22	Nariño	73	0	0
23	Norte de Santander	8	0	0
24	Putumayo	16	1	0
25	Quindío	68	1	1
26	Risaralda	88	1	1
27	San Andrés	0	0	0
28	Santander	297	1	1
29	Sucre	120	0	0
30	Tolima	161	0	0
31	Valle del Cauca	694	1	1
32	Vaupés	1	0	0
33	Vichada	2	0	0
TOTAL ENTIDADES REGISTRADAS		6411	18	13

*Información tomada del Registro Público de Entidades Religiosas y reportada por las entidades territoriales del nivel departamental.

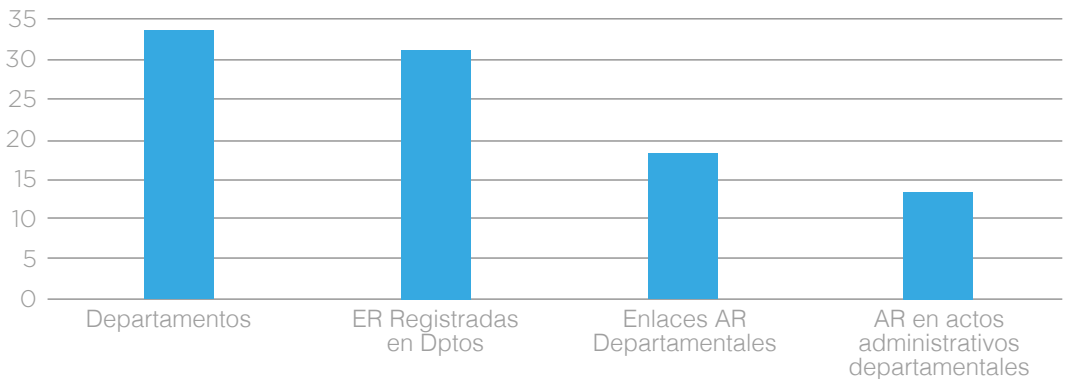
Gráfico 1. Registro Público de Entidades Religiosas por Departamentos



Cuadro 3. Inclusión de la temática de Asuntos Religiosos en los departamentos

	Departamentos	Dptos. ER Registradas	Enlaces AR Departamentales	Actos Administrativos sobre inclusión de AR
Unidades	33	32	18	13
Porcentajes	100%	97%	55%	39%

Gráfico 2. Inclusión de la temática de Asuntos Religiosos en los departamentos



iii. Situación poblacional: Aplicamos técnicas de investigación cualitativas para entender de manera preliminar las problemáticas y necesidades de las entidades religiosas y sus organizaciones en lo que a libertad religiosa y de cultos se refiere, y conocer su percepción del actuar del Estado a nivel nacional y territorial en materia de garantías del derecho de libertad religiosa y de cultos, desde una óptica de su auto reconocimiento e identidad religiosa. Dentro de las técnicas de investigación cualitativas realizamos: encuesta descriptiva, análisis de realidad en grupos focales y observación de campo, con el fin de priorizar el análisis de profundidad sobre aspectos probabilísticos cuantitativos, por lo que éste ejercicio no tuvo fines predictivos sino exploratorios.

a. Encuesta descriptiva: Se tomó el Registro Público de Entidades Religiosas del Ministerio del Interior como una base poblacional inicial, y aplicamos una encuesta en los diferentes espacios departamentales con la participación de los distintos representantes legales y/o sus delegados de las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, en primera instancia, registrados ante el Ministerio del Interior. En esta encuesta las preguntas se establecieron en relación a cuatro líneas de indagación:

- 1) Línea de datos y perfil de las entidades religiosas y sus organizaciones que representa. Estas preguntas buscaron actualizar información sobre domicilio y su constitución como organización religiosa o social, así como también establecer auto identificación religiosa de la entidad u organización religiosa en cuanto al credo religioso particular que profesa.
- 2) Línea de acción social, cultural y educativa. Indagó sobre los proyectos que desarrollan, la población objetivo que atienden y la articulación con otras entidades y organizaciones.
- 3) Línea de manifestaciones de la libertad religiosa. Esta línea tuvo que ver con la identificación de problemáticas o situaciones de discriminación que afectan el goce de los derechos de libertad religiosa, cultos y conciencia como por ejemplo en el ejercicio de las capellanías. También se preguntó sobre temas de victimización en el marco del conflicto armado.
- 4) Línea de participación ciudadana. Indagó sobre la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en alguna mesa técnica, comité o consejo municipal; también se preguntó por las dificultades que los líderes religiosos que la diligenciaron, encuentran en el ejercicio de la participación, así como de las necesidades que tiene el sector religioso para participar de manera efectiva en lo público.

- b. Análisis de realidad en grupos focales:** Se convocaron treinta y dos (32) talleres departamentales con el fin de conformar grupos focales en los cuales, a través de formatos guía de análisis de realidad, los participantes discutieran sobre las problemáticas que les afectan en cada uno de los ejes de interés durante la formulación de la política pública. En éste análisis de realidad, no solamente se caracterizaron las problemáticas sino se indagó sobre sus causas y consecuencias, y las posibles soluciones.
- c. Observación de campo:** Se realizaron diferentes foros temáticos y encuentros religiosos respecto de los cuales se elaboraron relatorías que consolidaron las impresiones y opiniones de los diferentes líderes religiosos, respecto de los diferentes temas que los convocaron.

Una vez efectuada la triangulación de los resultados de todo lo indicado anteriormente, se consolidó un diagnóstico definitivo de las problemáticas institucionales y de las demandas de las entidades religiosas y sus organizaciones, diagnóstico que arrojó la evidente la necesidad de la crear esta política pública.

B. Enunciación y descripción de la problemática central.

En el presente documento técnico se ha priorizado como problema central: *Acciones débiles e insuficientes para la garantía del ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia*. Lo anterior quiere decir que aunque hay un marco legal y constitucional que garantiza la libertad religiosa y de cultos (Artículo. 19 de la Constitución Política de 1991, Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Bloque de Constitucionalidad), de acuerdo a los diferentes insumos que se consolidaron a partir de los encuentros, talleres, mesas de trabajo y la estrategia de caracterización, realizados con diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, durante el 2015, 2016 y 2017, fue manifiesta la demanda de reconocimiento y posicionamiento en la construcción del bien común de dichas entidades y organizaciones en los órdenes nacionales y departamental, para que el Estado, a través de sus diferentes dependencias e instancias de asistencia técnica, participación y cooperación, facilite el actuar de las mismas, como aliadas estratégicas para la construcción de objetivos comunes, como son: el aporte al bien común, la reconciliación y convivencia pacífica en los territorios, la consecución de proyectos de cooperación para el alcance de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, así como los servicios sociales, educativos, culturales y de promoción de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia y el interés público.

De esta manera, el diagnóstico evidencia que la libertad religiosa y de cultos, como derecho del que gozan las personas, entidades religiosas y sus organizaciones, y entendido meramente en términos de la manifestación de un culto individual o colectivamente, es un “enfoque limitado” del derecho como tal.

Para las entidades religiosas y sus organizaciones, el derecho de libertad religiosa y de cultos tiene unas dimensiones que van más allá de los actos propios del culto, como lo son su dimensión social, educativa, cultural, reconciliadora y de incidencia pública, que al no ser identificadas y tenidas en cuenta como parte de la expresión material del derecho de libertad religiosa, por parte de las entidades del Estado del nivel nacional y territorial, redundan en una limitación y afectación en el goce efectivo de los derechos.

En este sentido, la acción por parte del Estado, en el nivel nacional y territorial, es limitada, muy a pesar que el marco legal y constitucional desarrolla una concepción amplia de la actividad religiosa más allá de lo meramente cultico, aunque no recoge toda la complejidad del hecho y de la cultura religiosa, en la actualidad.

C. Enunciación y descripción de las principales causas:

De acuerdo a lo anterior, la situación problemática descrita se sustenta en una multiplicidad de causas que enumeramos a continuación:

- i. **Debilidad en el conocimiento y aplicación de los ámbitos de la libertad religiosa y de cultos por parte de las entidades públicas del orden nacional y territorial.** Se observa un desconocimiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos, la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en tanto que se ignoran por parte de las entidades y funcionarios públicos los ámbitos de aplicación de la libertad religiosa, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, en los cuales se reconoce la dimensión social, educativa y pública del ejercicio de las actividades propias de las entidades religiosas, así como también la potestad que tienen las mismas para la creación de organizaciones afines que cumplan una función social, de beneficencia o de servicio de interés público. Tal desconocimiento, muchas veces, puede generar algunas acciones de discriminación e intolerancia religiosa.

El desconocimiento también se refleja en la estructura funcional del Ministerio del Interior en donde principalmente se ha dado un tratamiento técnico jurídico a las entidades religiosas, a través de la Oficina Asesora Jurídica, al sólo otorgar personería jurídica especial o extendida y registrar sus actos derivados, como lo contempla la Ley de libertad religiosa y de cultos. No obstante, es necesario fortalecer la estructura misional que desarrolle un reconocimiento más integral, que garantice la actividad religiosa en todas sus dimensiones y mejore la débil articulación Nación - Territorio en esta materia. Lo anterior demuestra, que en la actualidad, el hecho religioso y la cultura religiosa como tal, abordan aspectos más allá que el reconocimiento de su expresión jurídica. Un reflejo de lo anterior es la información insuficiente y desactualizada que se reporta en el Registro Público de Entidades Religiosas.

El no reconocimiento por parte del Estado de las entidades religiosas y sus organizaciones como actores sociales, dificulta, por un lado, la promoción de la participación ciudadana de las mencionadas en la toma de decisiones a nivel nacional y territorial; y por otro lado, dificulta el reconocimiento de la conexidad de la libertad religiosa y otros derechos, como el derecho a la educación conforme a sus creencias religiosas, la libertad de conciencia, de libre asociación, etc.

En ese sentido, muchas entidades religiosas, e inclusive instituciones educativas basadas en una confesión religiosa, consideran que parte del ejercicio de la libertad religiosa y de cultos tiene que ver también con la promoción de dicha cosmovisión a través de proyectos educativos de interés general; de allí que instituciones educativas afines a una religión en particular muchas veces se ven vulneradas en su autonomía educativa cuando se encuentran frente a lineamientos de la entidad territorial o nacional competente, que entran en tensión o contradicción, con sus convicciones religiosas respecto de la tarea educativa y formativa del ser.

ii. Insuficientes garantías para la participación y el desarrollo de actividades de las entidades religiosas y sus organizaciones, que generan aporte al perdón y la reconciliación en los escenarios de construcción de paz.

Muchas entidades religiosas y sus organizaciones vienen desarrollando desde el siglo pasado proyectos y programas en la línea de la construcción de paz y la promoción de la convivencia pacífica en los territorios, no obstante, frente a las transiciones que enfrenta Colombia actualmente, las entidades religiosas que desarrollan tareas en la línea del perdón, reconciliación y la paz, consideran que su papel no ha sido suficientemente reconocido ni considerado dentro

de la estrategia de implementación del Acuerdo de Paz, esto por las razones anteriormente expuestas respecto a la concepción limitada de los ámbitos de aplicación de la libertad religiosa; sin embargo, pese a que actualmente y gracias a esfuerzos previos, se le ha dado un reconocimiento a la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en la construcción de una paz estable y duradera en el acuerdo ajustado entre Gobierno y FARC, se carece de los mecanismos que garanticen, en su proceso de implementación, tal reconocimiento y participación, así como la inclusión de dichas entidades y organizaciones como actores de la sociedad civil en las futuras estrategias de paz que el Gobierno establezca, así como el reconocimiento de las suyas propias.

El no reconocimiento repercute también en la falta de garantías para las entidades religiosas y sus organizaciones en cuanto a que, en ejercicio de su actividad religiosa han sido víctimas en el marco del conflicto armado interno, por lo que tal hecho no fortalece sino que debilita el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de libertad religiosa; razón por la cual la no identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las entidades religiosas y sus organizaciones, con ocasión de sus creencias religiosas y/o su rol como defensores de Derechos Humanos, en el mismo marco de conflicto, se convierte en otra causa que hace que sea débil la capacidad institucional para el reconocimiento, fortalecimiento y garantía de tales derechos para estas comunidades.

iii. Desconocimiento y no acompañamiento de las entidades del orden nacional y territorial para la gestión de proyectos de cooperación internacional de las entidades religiosas y sus organizaciones, como un sector de la sociedad civil entre otros sectores, en el marco de los objetivos comunes de desarrollo sostenible y su aporte al bien común.

El no reconocimiento por parte de las entidades públicas, del orden nacional y territorial, del rol social y público de las entidades religiosas en la línea del desarrollo de los territorios, incide en la falta de creación de alianzas estratégicas que fortalezcan la acción social y de cooperación interreligiosa e internacional, que en aras de su actividad religiosa realizan, pero que finalmente se desarrollan dentro de una fragilidad de los mecanismos de coordinación entre el Estado, el sistema de cooperación Internacional, las entidades religiosas y sus organizaciones, en materia de colaboración para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible.

Esto genera una dispersión de esfuerzos que no producen gran impacto ni aumento de la capacidad de los actores de intervención en el desarrollo.

En síntesis, el desconocimiento de la normatividad, el hecho y la cultura religiosa en la actualidad y la débil articulación intersectorial, interinstitucional y territorial entre las entidades del orden nacional y las del orden territorial para la garantía de la libertad religiosa y de cultos, debilita la capacidad institucional para el reconocimiento, posicionamiento y garantía de las entidades religiosas y sus organizaciones, en el desarrollo pleno de su misión religiosa.

D. Enunciación y descripción de las principales consecuencias:

En vista de las causas anteriormente enunciadas y descritas, frente a la problemática central, se enumeran las principales consecuencias a continuación:

- i. **Deficiente interacción y relacionamiento articulado de las entidades religiosas, sus organizaciones y el Estado, dentro del marco de libertad religiosa y de cultos.** La ausencia de articulación no permite que se visibilicen las buenas prácticas y experiencias acumuladas por las entidades religiosas y sus organizaciones, que bien pueden ser aprovechadas para fortalecer el aporte al bien común desde la mirada institucional, sobre todo en materia de defensoría de los derechos humanos, la promoción de la paz y el avance de proyectos y programas en la línea del desarrollo.

La deficiente interacción de cooperación entre las entidades públicas del orden nacional y territorial y las entidades religiosas y sus organizaciones, se ve reforzada por la escasez de canales institucionales de interlocución, coordinación y articulación directa dentro del aparato burocrático institucional del Estado que permitan la visibilización de la labor social, educativa, cultural, incidencia pública y de cooperación para el desarrollo, de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Tal interlocución tampoco puede ser canalizada en el relacionamiento con otros gobiernos y organismos internacionales que desarrollan la temática de los asuntos religiosos. Visto de esta manera, la desarticulación trae también como consecuencia, la dispersión de acciones y esfuerzos aislados por parte de las diferentes dependencias misionales que tratan o se vinculan con los asuntos religiosos.

La dificultad de las entidades religiosas y sus organizaciones para acceder a la participación en instancias que tratan asuntos que pueden afectar la garantía del ejercicio de libertad religiosa, asociados con el desconocimiento de los ámbitos de la libertad religiosa y de cultos, por parte de las entidades públicas de nivel nacional y territorial, redundan en la baja incidencia de las primeras en la toma de decisiones del Estado que afectan el derecho de libertad religiosa y de cultos; por lo que tales decisiones pueden repercutir en acciones que generen inequidad en el trato y relacionamiento del Estado con las mismas y/o las personas por su creencia religiosa. De allí que el trato pueda incurrir en discriminación religiosa por desconocimiento de la normatividad vigente en la materia.

Lo anterior, también genera desconfianza de las entidades en mención y sus organizaciones hacia el Estado y las acciones que este ejecuta en los temas relacionados directa o indirectamente con la libertad religiosa y de cultos. De ahí, la no formalización de algunas entidades religiosas en los términos de la Ley Estatutaria 133 de 1994, como consecuencia de una oferta institucional insuficiente para la actual realidad del hecho religioso en materia de cultos, labor educativa, social y de incidencia pública.

- ii. La no correspondencia de la realidad compleja de la cultura y el hecho religioso con el marco jurídico vigente, genera una normatividad insuficiente.** La ausencia de definiciones jurídicas respecto de la realidad actual del hecho religioso y la cultura religiosa en Colombia, conlleva a que todavía se tenga, por ejemplo, en primer lugar, un solo convenio de derecho público interno limitado (Decreto 354 de 1998); y en segundo lugar, una instancia consultiva y asesora en asuntos religiosos, conciencia y culto del Ministerio del Interior, con representación y funciones limitadas (Resolución 2615 de 2009, Ministerio del Interior).

La no existencia de referentes teóricos y/o conceptuales de la complejidad de la pluralidad y la diversidad religiosa en Colombia en el marco legal, genera ausencia de normatividad respecto de aspectos concretos. Uno de ellos es la delimitación de la ubicación, identificación y composición del lugar de culto; de ahí la existencia de Planes de Ordenamiento Territorial que restringen y dificultan el funcionamiento de los lugares de culto. Otro de ellos, la no armonización de las decisiones de las autoridades territoriales conforme al reconocimiento de los lugares de culto y la procedencia de su exclusión y/o exoneración de impuestos.

Otro efecto tiene que ver con la falta de desarrollo normativo y de protocolos en relación a la accesibilidad de los líderes religiosos para la prestación de la asistencia espiritual en los lugares establecidos por las normas vigentes, como hospitales, guarniciones militares, cárceles, entre otros.

iii. Desarticulación y desconfianza entre las entidades religiosas, sus organizaciones y el Estado, en torno a las iniciativas de promoción de reconciliación y paz.

Esta situación hace que muchas veces, las entidades religiosas y sus organizaciones no se identifiquen con las estrategias estatales en la materia, más aún cuando las personas victimizadas por el ejercicio de sus creencias religiosas al no ser reconocidas, no son parte de los programas reparadores del Estado; por lo que el trabajo articulado en esta línea se hace difícil e insostenible, toda vez que, primero no existe confianza de las entidades religiosas y sus organizaciones con las acciones institucionales para terminar con el conflicto armado, y segundo, no hay una identificación institucional de la victimización y el aporte al perdón y la reconciliación para la construcción de paz que hacen los actores religiosos.

iv. Ausencia de canales de articulación, por parte del Estado, para el reconocimiento y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones como aliados estratégicos en el alcance de objetivos comunes de desarrollo sostenible y los que aportan al bien común.

Existe una dificultad de las entidades religiosas y sus organizaciones, por una parte, en la formulación técnica y la gestión de proyectos, y por la otra, en el desconocimiento de las rutas, oferentes y ofertas de oportunidades para la presentación de los mismos. De la misma manera, existe una dificultad del Estado para el relacionamiento con las instancias de otros gobiernos y organismos internacionales que desarrollan la temática de los asuntos religiosos como la promoción de la libertad y la cooperación religiosa, y el alcance de objetivos comunes de desarrollo sostenible. En ese sentido, no se ha visibilizado a las entidades religiosas y sus organizaciones dentro de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Alistamiento y la Efectiva Implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS, ni la incidencia en el logro y alcance por parte de las mismas, en el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

v. La ausencia de una dirección definida dentro de la estructura del Ministerio del Interior, que trate de manera integral la libertad religiosa y de cultos.

Esta problemática ha dificultado la unificación del reconocimiento técnico jurla formulación, implementación, armonización e impacto de acciones, la articulación con organismos nacionales e internacionales y la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo estatal, en el cumplimiento de estos objetivos.

Finalmente, es importante tener en cuenta que el diagnóstico anteriormente expuesto se origina en el análisis de la percepción de las entidades religiosas y sus organizaciones frente a las problemáticas que más los afectan en todo el territorio nacional, manifestadas a través de los diferentes instrumentos de diagnóstico, caracterización y mapeo de problemáticas aplicados, los insumos dados por las entidades territoriales en lo que a su situación administrativa y misional hace referencia y a lo revisado al interior del Ministerio del Interior.

La mayoría de las problemáticas giran alrededor de la carencia de reconocimiento de los ámbitos del derecho de la libertad religiosa y de cultos, y la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones como actores sociales claves en el aporte al bien común, tales como: la reconstrucción del tejido social, la tarea educativa, la reconciliación y convivencia pacífica en los territorios, la resolución de conflictos, la cohesión social, la transformación de contextos comunitarios y la consecución de proyectos de cooperación para el alcance de los objetivos del desarrollo sostenible; razón por la cual, los procesos de articulación de las instancias del Estado, entre sí, como con las entidades religiosas y sus organizaciones, son de gran importancia en los contenidos de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

V. PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE INTERPRETACIÓN



La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos deberá interpretarse a la luz de los siguientes principios y enfoques:

A. Principios:

- i. Diversidad de creencias religiosas:** Implica que el Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; en especial conforme lo establece el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- ii. Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la Jurisprudencia Internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden. Por ello, ésta estructura normativa servirá como marco regulatorio de las relaciones entre el Estado y las entidades religiosas y sus organizaciones que desarrollen actividades en el país.
- iii. Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son igualmente libres ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa. En síntesis, según las distintas formas en que cada una ejerce la titularidad de los derechos de libertad religiosa y de cultos respecto a los poderes públicos.

- iv. Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
- v. Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- vi. Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
- vii. Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra su credo religioso, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a él, ni molestado en razón de sus creencias, ni compelido a revelarlas, ni obligado a obrar contra ellas, ni a vivir según su credo, derechos que encuentran fundamento constitucional en los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 42, 68 de la Constitución Nacional (Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-088 de 1994).
- viii. Publicidad:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de desarrollar estrategias y mecanismos de publicidad eficaces que le permitan a las entidades religiosas y sus organizaciones conocer y participar en las acciones del Estado, para el ejercicio oportuno de los derechos constitucionales.

B. Enfoques:

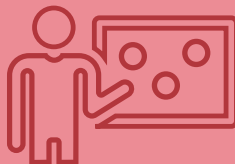
- i. Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las Entidades Territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades

religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.

- ii. Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

- iii. Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

VI. EJES, OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN



A. Objetivo general.

Brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia.

B. Ejes, objetivos específicos y líneas de acción.



i. Eje 1. Libertad religiosa y de cultos, y sus ámbitos.

El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones, así como reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón, reconciliación, paz, cooperación y en general de aporte al bien común que dichas formas organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Objetivo 1.1. Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan.

Línea de acción 1.1.1. Diseñar y aplicar una estrategia de mapeo y caracterización de la labor cultural, social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial de las entidades religiosas y sus organizaciones, en todo el país, con el fin de ofrecer un documento técnico que permita construir una línea base del quehacer de las entidades religiosas y sus organizaciones.

El identificar el trabajo que en materia social, educativa, cultural, de paz, perdón y reconciliación, desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones, requiere que se identifique, evidencie y documente tal labor, a través de una estrategia que mapee, y caracterice los componentes relevantes y esenciales de los programas, proyectos y acciones que, en esta vía, ejecutan las mencionadas formas organizativas.

Para poder generar un documento sólido y consistente, que identifique la realidad de las entidades religiosas y sus organizaciones, es indispensable contar con un instrumento que, construido técnicamente, permita recoger toda la información, y extraerla en un análisis estadístico, cuantitativo y cualitativo de dicha situación.

A pesar de ser el Ministerio del Interior la Cartera oficial a nivel nacional que trata los asuntos religiosos vistos desde su integralidad, es el Departamento Nacional de Planeación el ente técnico con el conocimiento y la experticia en la estructuración de estrategias para la obtención de información, por lo cual, El Ministerio del Interior, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, de manera articulada y con el apoyo y corresponsabilidad de las entidades territoriales, desarrollará lo que se requiera para el cumplimiento de las metas de esta línea de acción.

La articulación de estas entidades del orden nacional y las entidades territoriales, en el desarrollo de esta acción, será crucial para la obtención de los resultados esperados, por lo que se deberá implementar un canal de comunicación que facilite la cooperación armónica entre estas.

Línea de acción 1.1.2. Crear un protocolo de mecanismos para la articulación de los programas y proyectos de intervención en familia de manera integral, de cohesión social y de transformación de contextos comunitarios, implementados por las entidades religiosas y sus organizaciones, articulando a las entidades que tengan interés y competencia en esas materias.

Para la articulación de los programas y proyectos ejecutados por las entidades religiosas y sus organizaciones, se diseñará y desarrollará una estrategia que permita la generación de espacios de encuentro de dichas entidades y organizaciones, entre sí, y con las entidades públicas del orden nacional y territorial, que trabajan directamente los temas relacionados con la construcción de tejido social.

Para ello, se propenderá por garantizar la inclusión y participación efectiva de las entidades que cuenten con personería jurídica especial y sus extensiones por parte del Ministerio del Interior, y con personería jurídica de derecho público eclesiástico de conformidad con el concordato aprobado por la Ley 20 de 1974, bajo los criterios de presencia histórica, estudios, investigaciones y aportes en dichas temáticas.

Esta estrategia, servirá como espacio articulador entre el Estado, las entidades religiosas y sus organizaciones, facilitando su visibilización como potenciales aliados estratégicos en el alcance del bien común.

Las entidades públicas territoriales cobrarán gran importancia en el diseño e implementación de esta estrategia, la cual a pesar de estar a cargo del Ministerio del Interior, deberá contener un fuerte enfoque territorial, teniendo en cuenta que el trabajo social de gran cantidad de entidades religiosas y sus organizaciones, se genera e impacta mayormente en regiones y poblaciones específicas de la geografía nacional. Así mismo, esta estrategia requiere del acompañamiento y apoyo, en su proceso de implementación, por parte de las entidades territoriales.

Objetivo 1.2. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.

Línea de acción 1.2.1. Diseñar y desarrollar campañas de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos.

El Estado Social de Derecho propende esencialmente por el respeto y la garantía del ejercicio de las libertades individuales y colectivas. La libertad religiosa y de cultos, hace parte de los derechos que deben ser, no solamente garantizados por el Estado, sino también respetados por los demás ciudadanos. En muchos casos la estigmatización, la discriminación y la intolerancia por motivos religiosos, se genera por una interpretación errada de lo que realmente significa el contenido religioso en el actuar de cada persona y las razones por las cuales lo manifiesta.

Se hace necesario crear rutas que permitan a la ciudadanía, en general, conocer y entender el hecho y la cultura religiosa y lo que esto implica tanto individual como colectivamente en el orden social, así como promover el respeto de y hacia quienes por decisión propia han adoptado un estilo de vida definido conforme a sus creencias y/o su conciencia. Por lo anterior, el Ministerio del Interior generará, durante la vigencia de la Política Pública, al menos, cinco (5) campañas pedagógicas e interactivas a través de medios institucionales, digitales y de comunicación, que lleguen a la mayor cantidad de ciudadanos posibles, generando un impacto que facilite la disminución de actos discriminatorios y de intolerancia.

Para el cumplimiento de esta línea de acción, las entidades territoriales facilitarán las herramientas a su alcance.

Línea de acción 1.2.2. Realizar acercamientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.

Los medios de comunicación son una de las fuentes y fuerzas de información más importantes en la sociedad actual. Su influencia en los ciudadanos puede ser positiva o negativa según la forma en la que se transmitan los contenidos.

Del diagnóstico se han evidenciado las falencias en el conocimiento del hecho y la cultura religiosa por parte de quienes crean estos contenidos, manifestándose esto en mensajes errados e interpretaciones inadecuadas en medios de difusión masiva, al referirse al fenómeno religioso, lo que ha generado un sentir de vulneración del derecho a la libertad religiosa y de cultos en quienes profesan y/o practican una o ninguna religión o creencia.

El Ministerio del Interior realizará acercamiento con los medios de comunicación para capacitar a sus integrantes, con un lenguaje ajustado a sus necesidades, que les permita entender la forma más adecuada para transmitir los mensajes relacionados con la cultura, el hecho y el sentir religioso, así como informarles la realidad actual de los mismos, para que con esto, se disminuyan las posibles vulneraciones al derecho de libertad religiosa y de cultos.

Objetivo 1.3. Fortalecer al Ministerio del Interior, en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos, de manera integral.

Línea de acción 1.3.1. Propender por la creación de la Dirección de Asuntos Religiosos dentro de la estructura del Ministerio del Interior.

Teniendo en cuenta que el hecho religioso y sus manifestaciones e incidencia en la vida social, civil y ciudadana ha crecido de manera exponencial en Colombia, se ratifica la necesidad de crear una dirección en la estructura del Ministerio del Interior, lo cual fue manifestado por muchas entidades religiosas y sus organizaciones en el proceso de formulación de esta política pública. Esta Dirección permitirá ofrecer un tratamiento integral y estable, desde lo jurídico y lo misional, al derecho de libertad religiosa y de cultos, de forma organizada, estructurada y unificada, buscando dar cumplimiento y respuesta inmediata a lo establecido en la Constitución Política, la Ley y el Bloque de Constitucionalidad.

Es imperativo que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, brinde el pleno de garantías no solo para el otorgamiento mediante acto administrativo de las personerías jurídicas de las entidades religiosas, la designación de sus dignatarios, sus reformas estatutarias, disolución e inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas, sino también, articule acciones generales y concretas para el reconocimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones, como agentes efectivos de cohesión y transformación social.

Esta Dirección, por tanto, asumirá la responsabilidad no sólo de dar el tratamiento jurídico y el reconocimiento mediante acto administrativo a las entidades religiosas, sino también, la de garantizar un tratamiento misional a las mismas y a sus organizaciones de manera integral, conforme a la Constitución y la Ley; con el fin de lograr la efectividad del ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos, el relacionamiento con otras entidades del orden territorial, nacional e internacional, la consecución de

recursos y la estabilidad en el tiempo del tratamiento institucional de este derecho fundamental.

Línea de acción 1.3.2. Implementar estrategias de capacitaciones periódicas en asuntos religiosos dirigidas a los servidores públicos de las diferentes dependencias del Ministerio del Interior.

Teniendo en cuenta que el hecho religioso y sus manifestaciones e incidencia en la vida social, civil y ciudadana se manifiestan de manera transversal en los demás sectores poblacionales, el Ministerio del Interior implementará estrategias de capacitaciones periódicas dirigidas a los servidores públicos de sus diferentes dependencias, con el fin de fortalecer sus conocimientos en el derecho de libertad religiosa y de cultos, para la concreción de acciones articuladas en la atención de las necesidades de los titulares de ese derecho.

Línea de acción 1.3.3. Actualizar los formatos y protocolos de atención y servicio al ciudadano en las competencias de los asuntos religiosos del Ministerio del Interior.

A pesar de que el Ministerio del Interior cuenta con guías y formatos para los trámites y servicios ofrecidos por esta Cartera en los asuntos religiosos, se ha evidenciado la insuficiencia y dificultad en el entendimiento de los procesos allí establecidos. Adicionalmente, no reflejan todos los servicios brindados y dirigidos a las entidades religiosas y sus organizaciones.

Por tal razón, se deberán actualizar tales formatos y protocolos, en lenguaje sencillo, que incluya la totalidad de la oferta institucional en asuntos religiosos. Para lo anterior, la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Información Pública del Ministerio del Interior, diseñarán un documento metodológico que contenga todos los componentes, formatos y protocolos de atención y servicio al ciudadano a modificar y/o actualizar, así como serán responsables de iniciar su implementación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Documento.

Objetivo 1.4. Divulgar la normatividad nacional e internacional, integrante del Bloque de Constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.

Línea de acción 1.4.1. Desarrollar foros, talleres, capacitaciones y diseñar y reproducir material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en Colombia.

La realización de diferentes actividades de transferencia de conocimiento, el diseño y reproducción de cartillas, folletos, videos y la creación de material digital que brinde la información necesaria para ilustrar sobre el marco normativo de la libertad religiosa y de cultos, la pluralidad, la cultura y el hecho religioso, en un lenguaje sencillo, permitirá que la ciudadanía conozca el tratamiento jurídico que enmarca este derecho, facilitando la realización de los trámites jurídicos relacionados y aportando a la disminución de acciones que configuran vulneraciones al mismo.

Para la participación en los foros, talleres y capacitaciones, se priorizará a líderes de entidades religiosas y sus organizaciones, no obstante, posteriormente, también se facilitará la participación de otros que tengan interés o relación alguna con la materia.

La ejecución de esta línea de acción estará a cargo del Ministerio del Interior, quien buscará el acompañamiento de la academia y de organizaciones de carácter nacional e internacional, todas ellas con conocimiento y experiencia en la materia.

Línea de acción 1.4.2. Diseñar y desarrollar estrategias de educación continuada, en convenio con universidades y/o cooperantes, en el conocimiento del hecho y la cultura religiosa y su marco normativo, dirigidas a los servidores y autoridades públicas y el público en general.

Del diagnóstico realizado, se evidenció que el desconocimiento del hecho y la cultura religiosa por parte de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como de su normatividad, generan decisiones u omisiones que pueden limitar el libre ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Así mismo, el desconocimiento de este fenómeno, por parte de la sociedad civil, puede ocasionar actos discriminatorios en contra de quienes profesan y/o practican una creencia en particular.

Capacitar en estos asuntos tanto a la sociedad civil como a las autoridades, funcionarios y servidores públicos, brindará un ambiente propicio para el goce efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos y sus

manifestaciones individuales y colectivas en todas las dimensiones en las que este derecho se desarrolla. Sin embargo, tales acciones no son suficientes para el cumplimiento de los fines planteados, razón por la cual es de vital importancia la implementación, el diseño y ejecución de estrategias de educación continuada, tales como diplomados y escuelas de formación, que profundicen en los conocimientos acerca del hecho, la cultura religiosa y su normatividad.

Para tal fin, el Ministerio del Interior buscará, a través de proyectos de inversión, de convenios con universidades, entidades y organizaciones de carácter privado y/o cooperantes internacionales, que cuenten con grupos de investigación e interés en el desarrollo del derecho de libertad religiosa y de cultos, el hecho y la cultura religiosa, el diseño y ejecución de dichas estrategias.

Línea de acción 1.4.3. Conformar un espacio permanente de investigación y análisis del hecho, la cultura y la pluralidad religiosa en el país.

La necesidad de una herramienta que facilite la investigación, estudio y análisis, para conceptualizar y orientar acerca de la historia y las realidades del hecho y la cultura religiosa en el país y transfiera dicho conocimiento a las comunidades religiosas, a todos aquellos interesados en la materia y en especial a las entidades públicas del orden nacional y territorial, se evidencia en el diagnóstico de esta Política Pública, ya que muchas de las problemáticas planteadas se generan por el desconocimiento y la falta de referentes teóricos y conceptuales en esta materia.

Para tal fin, el Ministerio del Interior buscará, a través de proyectos de inversión, de convenios con universidades públicas y privadas, entidades y organizaciones de carácter privado y/o cooperantes internacionales, que cuenten con grupos de investigación e interés en el desarrollo del derecho de libertad religiosa y de cultos, el hecho y la cultura religiosa, la conformación y funcionamiento del mencionado espacio permanente, contando con el aporte de sus conocimientos, investigaciones y experiencia.

Debe garantizarse un enfoque interdisciplinario en la integración del espacio permanente, así como el estudio objetivo de la pluralidad religiosa presente en el país.

Línea de acción 1.4.4. Promover y facilitar escenarios para el encuentro interreligioso como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas, para el alcance de sus objetivos comunes.

Es deber del estado propiciar los espacios de encuentro interreligioso, que generen un reconocimiento y fomenten una cultura de respeto por las libertades individuales y colectivas y que construyan un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana.

En este marco, se promoverá por parte del Ministerio del Interior y de las entidades territoriales, mediante talleres y foros, el relacionamiento entre líderes de diversas confesiones y creencias, tanto a nivel nacional como a nivel territorial, que facilite la creación de redes y lazos de cooperación, de reconocimiento y de apoyo en el alcance de objetivos comunes.

Es pertinente aclarar que estos espacios de ningún modo buscarán promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas.

Línea de acción 1.4.5. Apoyar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en la implementación de la ruta de actualización del código nacional de ocupación, en lo relacionado con el oficio y la ocupación de los ministros de culto.

El SENA, a través de su Observatorio Laboral, ha venido perfilando en su listado de Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) la actividad religiosa como una ocupación vinculada al sector productivo bajo la denominación de Ministros de Culto (código 4153) y Ocupaciones Religiosas (código 4215).

Sin embargo, si se tiene en cuenta la realidad actual de la pluralidad religiosa en el país, observada en los diferentes espacios de trabajo y participación que ha desarrollado el Ministerio del Interior, surge la necesidad de modificar y/o actualizar, a través de escenarios de participación, con los diferentes representantes de las entidades religiosas, la codificación vigente desde el año 2013.

Por lo anterior, el Ministerio del Interior, como entidad competente para la materia del derecho libertad religiosa y de cultos, en articulación con el SENA, adelantará las acciones de facilitación y acompañamiento pertinente para dicho proceso.

Línea de acción 1.4.6. Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la creación de un canal de comunicación institucional relacionado con los procesos de visas que tramiten las entidades religiosas y demás asuntos de interés.

Los procesos de visado para líderes religiosos extranjeros que ingresen al país para realizar una misión específica con una entidad religiosa colombiana reconocida por el Ministerio del Interior, requieren de un tratamiento específico ante las particularidades y características propias de su identidad religiosa.

El Ministerio del Interior, en desarrollo de este planteamiento y entendiendo la necesidad de crear rutas de comunicación que faciliten el diálogo y el trámite de todos los asuntos de interés o competencia de ambas entidades, buscará la creación de un canal de comunicación con las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionadas con el asunto, a través del cual se puedan tratar las problemáticas y necesidades de especial atención, y de interés de ambas entidades públicas en lo concerniente a la libertad religiosa y de cultos y los trámites de las entidades religiosas y sus organizaciones, reconociendo que muchas de estas cuentan con trabajo y vínculos con otras de carácter internacional.

Línea de acción 1.4.7. Diseñar una estrategia que adopte medidas efectivas para prevenir e impedir los ataques al ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos.

El Ministerio del Interior diseñará una estrategia de adopción de medidas efectivas para prevenir e impedir los ataques al derecho de libertad religiosa y de cultos, en la cual convocará a las entidades competentes, para definir las acciones apropiadas a seguir, en el marco del orden constitucional y el estado de derecho vigente.

Para tal fin, se impulsará la creación de mesas de trabajo, comités y/u otras instancias pertinentes.

Objetivo 1.5. Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Línea de acción 1.5.1. Realizar talleres de formación y crear escuelas pedagógicas en participación ciudadana, en articulación con las entidades territoriales, en las cuales sean convocadas y participen las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de la metodología “formador de formadores”, en el marco de las estrategias creadas por el Ministerio del Interior dirigidas a todos los sectores sociales de su competencia.

La participación ciudadana promueve la construcción social, política, económica y cultural de manera directa a través del involucramiento de las personas en el sistema democrático, realizando incidencia efectiva en los espacios de discusión, dialogo y toma de decisiones en lo público y lo privado, buscando la garantía de los derechos individuales y colectivos de la sociedad, en condiciones de equidad. De allí, que la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en el aporte al bien común, desde la participación ciudadana, fortalece su incidencia social dentro del orden democrático del Estado colombiano.

La construcción diaria de la realidad del Estado Social de Derecho ha sugerido, a pesar de ser un deber constitucional del Estado garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, que es pertinente, en ese orden de ideas, que cada persona, y en este caso particular, las entidades religiosas y sus organizaciones, también tengan la posibilidad de expresarse, debatir y hacer parte las decisiones que se tomen en las materias que les competen, les afecten o les interesen.

Por lo anterior, cobra relevancia la necesidad incluir a las entidades religiosas y a sus organizaciones, en las estrategias de formación en temáticas de participación ciudadana, su conexión con la incidencia pública y el liderazgo sociopolítico, la participación a través de medios digitales, la cultura de la transparencia, la cooperación internacional y los objetivos de desarrollo sostenible, a través de la metodología formador de formadores y en la modalidad de educación continuada.

De esta forma se garantiza que el conocimiento recibido por parte de la población objeto de esta línea de acción, se transfiera a otros líderes y actores que no hayan podido participar directamente de esta estrategia, multiplicando sus resultados y facilitando el alcance a grupos más amplios.

El trabajo mancomunado con las gobernaciones, especialmente, para la ejecución de esta línea de acción, facilitará abordar cuantitativa y cualitativamente, grupos plurales de líderes religiosos de todas las regiones.

Línea de acción 1.5.2. Incluir a las entidades religiosas y sus organizaciones en las estrategias del Ministerio del Interior que promueven la participación ciudadana en las instancias que se relacionen con sus objetivos y metas.

A lo largo del proceso de formulación de esta Política Pública, se evidenció que los espacios de participación nacional, sectorial, poblacional y territorial, creados a través de normas, donde se tratan asuntos que directa o indirectamente se relacionan o afectan el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos, no cuentan con cupos específicos o rutas de participación para líderes religiosos.

El Ministerio del Interior incluirá este asunto dentro de las estrategias ya creadas para tales fines, con el fin de realizar acciones de acercamiento con quienes conforman dichas instancias, así como con las entidades y/o organizaciones que las presiden y promueven, respetando en todo caso su autonomía, con el fin de visibilizar las razones de derecho por las cuales es apropiado abrir estos escenarios de participación a líderes religiosos con interés y trabajo en los asuntos que allí se tratan.

Objetivo 1.6. Proponer modificaciones a la normatividad vigente, que reconozca las nuevas realidades en la aplicación del derecho de libertad religiosa y de cultos, su pluralidad y diversidad y su incidencia en el orden religioso, social, cultural y educativo.

Línea de acción 1.6.1. Revisar el marco normativo vigente para elaborar y presentar propuestas normativas que cubran los vacíos y aborden las nuevas realidades de las entidades religiosas y sus organizaciones en Colombia.

A pesar de ser Colombia un estado de avanzada en materia de garantía del ejercicio de la pluralidad y la libertad religiosa y de cultos, es innegable que, ante el crecimiento exponencial de las entidades religiosas, el tratamiento de las personerías jurídicas especiales y extendidas, de sus asuntos urbanísticos, tributarios, pensionales, de actividades financieras, de seguridad social, de capellanías y asistencia espiritual, de acceso a medios institucionales públicos de comunicación, de reconocimiento civil de los títulos eclesiásticos, del uso del espacio público, de la religión y el enfoque diferencial, de su conexidad con la objeción de conciencia y las nuevas realidades que estas han propuesto en un marco de desarrollo social, educativo, cultural y de aporte al

bien común, ya sea a través de sus estructuras religiosas tradicionales o de otras de categoría jurídica diferente, es necesario revisar, y de ser necesario, ajustar la normatividad existente en materia de libertad religiosa y de cultos, para dar una respuesta idónea, desde todas las entidades del estado, a las necesidades y problemáticas actuales, y lograr un mayor reconocimiento y fortalecimiento integral al aporte que estas realizan a la sociedad.

Para ello, el Ministerio del Interior realizará una revisión al marco normativo vigente en materia de libertad religiosa y de cultos, tendiente a identificar los vacíos dentro del ordenamiento jurídico, considerando las nuevas realidades de las entidades religiosas y sus organizaciones en Colombia, con el fin de diseñar y presentar propuestas normativas que integren, siempre que le sea posible y sin desconocer el principio de unidad de materia, las nuevas realidades de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Para lo anterior, el Ministerio del Interior deberá ser socializar los hallazgos y las propuestas de modificación a la normatividad, previamente, con líderes de las entidades religiosas y sus organizaciones, garantizando su participación y respetando los principios esenciales de la libertad religiosa y de cultos, conforme la Constitución, el bloque de constitucionalidad y la Ley.

Línea de acción 1.6.2. Impulsar la revisión y actualización del Comité Interinstitucional para la Reglamentación de convenios de derecho público interno y la celebración de nuevos convenios de derecho público interno con entidades religiosas registradas ante el Ministerio del Interior.

Por facultad expresa del artículo 15 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, el Estado Colombiano puede celebrar convenios de derecho público interno con las iglesias, confesiones, denominaciones, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros que cuenten con personería jurídica especial, especialmente en los términos de lo previsto en los literales d) y g) del artículo 6 inciso 2° del artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el artículo 1 de la Ley 25 de 1992, constituyéndose estos convenios en instrumentos claves no solo para la organización de la libertad religiosa y de cultos, sino también para fortalecer acciones de cooperación concretas.

En ese sentido, mediante el Decreto 1321 de 1998 se creó un Comité Interinstitucional para la Reglamentación del Convenio de Derecho Público Interno n°. 1 de 1997 y de los convenios de derecho público interno que potestativamente determine celebrar el Estado colombiano, el cual, ante la actual realidad del hecho religioso en el país, requiere ser actualizado en sus integrantes y funciones.

A lo largo del proceso de formulación de esta política pública, fue constante la solicitud expresa de distintas confesiones religiosas sobre la necesidad de gestionar la celebración de nuevos convenios de derecho público interno, dado que el actual únicamente incluye y favorece a 13 entidades religiosas.

Por ello, el Ministerio del Interior, desde el Comité Interinstitucional para la Celebración de Convenios de Derecho Público Interno, realizará las gestiones necesarias para la revisión y actualización de su conformación y operatividad y fomentará el acercamiento con las distintas confesiones, entidades religiosas e instituciones competentes, con el fin de analizar la viabilidad de celebración de nuevos convenios de derecho público interno.

Línea de acción 1.6.3. Modificar y ampliar el Comité Interreligioso Consultivo en Asuntos Religiosos, Conciencia y Culto.

Como se manifestó en la introducción y algunas líneas de acción de este documento, la creciente pluralidad religiosa en el país ha generado la necesidad en el Estado y en la sociedad civil de prestar especial atención a las nuevas realidades del hecho y la cultura religiosa, con miras a garantizar la inclusión de dicha pluralidad en los escenarios que aportan a la garantía material del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Las reiteradas solicitudes desde el año 2016, de líderes de diversas corrientes y confesiones religiosas, de sentirse incluidos, representados y de ser partícipes de los espacios de encuentro entre el Estado, las entidades religiosas y sus organizaciones, han justificado el deber del Ministerio del Interior de modificar, no solo en funciones, sino también en conformación, al Comité Interreligioso Consultivo en Asuntos Religiosos, Conciencia y Culto, como instancia especializada en los temas del derecho acá tratado; propendiendo por garantizar la pluralidad religiosa tal y como se ve hoy en día y ampliar sus funciones, respetando siempre la autonomía tanto de las entidades religiosas como del Estado.

Objetivo 1.7. Mejorar el Registro Público de Entidades Religiosas.

Línea de acción 1.7.1. Modificar y actualizar, de forma continua, el Registro Público de Entidades Religiosas.

Por mandato legal, el Ministerio del Interior es la entidad responsable de llevar el Registro Público de Entidades Religiosas en Colombia. Por tal

razón y en atención a los planteamientos antes formulados, se requiere de una modificación y actualización del mismo, facilitando la consecución y eficiente uso de los datos de contacto, reales y actualizados, y la inclusión de información acerca de las líneas de trabajo social, cultural y educativo, sus organizaciones afines como parte de su forma organizativa, y demás temas relevante para las Entidades Religiosas y el Estado.

Esta acción facilitará la creación de estrategias de reconocimiento y visibilización de las entidades religiosas y sus organizaciones, como agentes de construcción de desarrollo y tejido social, con miras a aperturar la construcción de acciones conjuntas con el Estado, como socios estratégicos, en el alcance del bien común, para lo cual es necesario el conocimiento y registro de sus datos reales de contacto y su labor transversal, sin que esto signifique, en modo alguno, acciones de control y vigilancia.

Objetivo 1.8. Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en los 32 departamentos del país, para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Línea de acción 1.8.1. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en el alcance y desarrollo del derecho de libertad religiosa y de cultos y la aplicación de la política pública nacional en esta materia.

La articulación Nación Territorio y el trabajo que las entidades públicas territoriales desarrollan, es visto por el Ministerio del Interior, como eje fundamental para el proceso de garantizar efectivamente el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos, entendido en su integralidad, como lo hemos visto anteriormente.

Son las gobernaciones y alcaldías las entidades estatales más cercanas a la ciudadanía en las diferentes regiones del país, por ello, cobra relevancia la manera en la que estas garantizan el ejercicio de los derechos fundamentales.

Si bien es cierto que estas entidades públicas cuentan con autonomía para darse sus propias políticas, y en el entendido que el Ministerio del Interior es la Cartera con funciones especializadas en el tratamiento del derecho de libertad religiosa y de cultos en el país, es importante que se fortalezcan los canales de articulación Nación Territorio, para: la construcción sobre una línea coherente, creada por el nivel nacional y nutrida por el nivel territorial; el aprendizaje mutuo de las buenas prácticas en esta materia; y la transferencia

de conocimientos especializados en los asuntos religiosos, con las diversas perspectivas de unas y otras, según sus competencias.

Para tal fin, el Ministerio del Interior ofrecerá asistencia técnica a las entidades territoriales, en lo relacionado con el derecho de libertad religiosa y de cultos, su ejercicio, garantía, ámbitos de aplicación, competencias estatales y demás que se requieran. Así mismo, el Ministerio del Interior propenderá por buscar la armonización de las políticas nacionales y las territoriales en los asuntos religiosos, respetando, en todo caso, la autonomía, en el marco de las competencias respectivas.

Línea de acción 1.8.2. Realizar acompañamiento a los espacios oficiales departamentales y municipales de libertad religiosa y de cultos, en todo el país.

Es un hecho que en algunos municipios y departamentos del país, se han visibilizado las entidades religiosas y sus organizaciones, no solo por su aporte a los objetivos de interés general de la ciudadanía, sino también por la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la pluralidad religiosa, lo cual ha sustentado la creación de diferentes espacios institucionales para el cumplimiento de tales propósitos.

Sin embargo, existen otros territorios, que no han podido avanzar en esta materia, por desconocimiento de los adecuados procesos para la creación y conformación de tales instancias.

Es por lo anterior que, el Ministerio del Interior ofrecerá asistencia técnica a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales que busquen conformarlas, para que desde la experticia de esta Cartera, cuando los interesados lo requieran, puedan contar con un paquete de documentos y asistencia técnica, que sirvan como referente para alimentar los diferentes procesos de creación, conformación y funcionabilidad de las mencionadas.

Así mismo, el Ministerio del Interior gestionará la articulación de los espacios nacionales, departamentales, distritales y municipales de libertad religiosa y de cultos, con las entidades públicas que se relacionen con su objeto y sus funciones.

Línea de acción 1.8.3. Crear una “caja de herramientas” que facilite el conocimiento y desarrollo de los asuntos religiosos en los departamentos y municipios del país.

La creación y accesibilidad a documentos, guías, formatos, cartillas, folletos, videos y demás material pedagógico, que sirva como referente o instruya en el conocimiento de la gestión gubernamental del derecho de libertad religiosa y de cultos y su pluralidad, en lo municipal, departamental y nacional, será llevado a cabo por el Ministerio del Interior.

Para tal efecto, el material que conformará la caja de herramientas creada por el Ministerio del Interior, se reproducirá tanto en medios digitales como físicos.

Línea de acción 1.8.4. Promover, en las entidades territoriales, la designación de enlaces, que sirvan como interlocutores entre el territorio y el Ministerio del Interior, en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Del trabajo previo de formulación de la Política Pública, se extrajo como una de las buenas prácticas, la designación de servidores públicos que sirvan de enlace para el tratamiento de los asuntos religiosos, realizada por las entidades territoriales.

El balance positivo arrojado por este ejercicio, es la importancia dada a la libertad religiosa y de cultos en los departamentos y municipios del país y la consolidación de nuevos canales de comunicación entre el gobierno territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones. Por ello, estas fortalezas y la articulación de la nación con el territorio en lo relacionado con el derecho acá tratado, exigen la necesidad de seguir ejecutando, con contundencia, la acción de promover la designación de enlaces territoriales que continúen ocupándose de estos asuntos, facilitando la interrelación y comunicación entre el gobierno nacional, los gobiernos territoriales, las entidades religiosas y sus organizaciones.

Lo anterior, en el marco del respeto de la autonomía territorial.

Línea de acción 1.8.5. Implementar una estrategia para la identificación de las problemáticas que tienen las entidades religiosas, relacionadas con el ordenamiento territorial, con el propósito de recomendar las acciones pertinentes en la búsqueda de soluciones.

El Ministerio del Interior implementará herramientas que faciliten la consecución de información relacionada con las problemáticas de las entidades religiosas, en materia de ordenamiento territorial, y así generar documentos que sirvan como guía de sugerencias para las entidades territoriales en el entendimiento de estas problemáticas y la búsqueda de soluciones a las mismas.

Para lo anterior, se buscará la asesoría y acompañamiento técnico del DNP.

Objetivo 1.9. Generar acciones que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a sus creencias religiosas.

Línea de acción 1.9.1. Dar continuidad a la Mesa Interinstitucional para el análisis de la conexidad entre el derecho a la educación y la libertad religiosa y de cultos, con el objeto de analizar las problemáticas derivadas o que surjan en el ejercicio del derecho a la educación en conexidad con el ejercicio del derecho de la libertad religiosa y de cultos.

Con el fin de darle el tratamiento adecuado a los asuntos de libertad religiosa y de cultos y el derecho a la educación, en los aspectos que los relacionen entre sí, y con el fin de facilitar la construcción conjunta de acciones que se deban diseñar y ejecutar a favor de la garantía de no vulneración del derecho de libertad religiosa y de cultos, se dará continuidad a la Mesa Interinstitucional para el análisis de la conexidad entre el derecho a la educación y la libertad religiosa y de cultos, constituida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación el 07 de Septiembre del 2016, la cual estará integrada por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación y contará con la participación de diversos representantes de agremiaciones de entidades religiosas, entidades educativas confesionales y universidades que cuenten con grupos y líneas de investigación afines al objeto de la Mesa, y todas aquellas que soliciten participar y acrediten una experiencia de cinco (5) años en educación y libertad religiosa y de cultos; todos ellos en calidad de invitados transitorios o permanentes.

Esta Mesa podrá invitar de manera temporal o permanente a los demás actores que considere relevantes para el conocimiento profundo y análisis de las problemáticas y la consecución de los objetivos planteados.



ii. Eje 2. Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación.

Diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado. Han acompañado a su vez, procesos de paz de los diferentes gobiernos de turno, contando con el acompañamiento de pares internacionales y en articulación con organizaciones de derechos humanos.

Así mismo, estas entidades y sus organizaciones, cuentan con experiencia en procesos de construcción de paz en sus comunidades, sirviendo como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social.

De allí que, con ocasión de la manifestación y expresión de sus creencias y su rol como defensores de derechos humanos, los líderes de las entidades religiosas y sus organizaciones han sufrido en carne propia el conflicto armado interno, ocasionando vulneración de sus derechos.

Por tanto, este eje aborda el reconocimiento de la labor social y de aporte al perdón, la reconciliación y la paz que las entidades religiosas, sus organizaciones y los líderes religiosos desarrollan en todo el territorio nacional, así como su legítima participación en las instancias oficiales de construcción de paz; de igual manera, pretende visibilizar las vulneraciones a sus derechos con miras a un reconocimiento como víctimas de los conflictos armados en Colombia.

Objetivo 2.1. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.

Línea de Acción 2.1.1. Crear la Mesa para la identificación y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en la participación y construcción de escenarios de paz y reconciliación, la implementación y seguimiento de estrategias de paz, y en la construcción de futuros acuerdos.

En el marco de las estrategias que el Gobierno Nacional adelanta para en la construcción de acciones, programas, proyectos y escenarios de paz, no es clara la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones como uno de los sectores sociales que aportan a estos objetivos.

Por lo anterior, el Ministerio del Interior promoverá la conformación de identificación y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en la participación y construcción de escenarios y estrategias de paz, junto con las entidades competentes, como la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y las demás que fueren necesarias, con la posibilidad de invitar de manera temporal o permanente a diferentes representantes de las entidades religiosas y sus organizaciones con experiencia y conocimiento en la materia, con el fin de establecer las estrategias, rutas y protocolos para garantizar el reconocimiento, el fortalecimiento y la participación de estas últimas en la implementación de las mencionadas estrategias.

Además, la mesa podrá desarrollar lineamientos para orientar las futuras participaciones de las entidades religiosas y sus organizaciones en los acuerdos de paz que el Gobierno pactare con grupos armados ilegales.

Línea de acción 2.1.2. Realizar talleres pedagógicos y de sensibilización de la implementación de estrategias de construcción de paz, así como un encuentro nacional, anual, en la misma materia, dirigidos a las entidades religiosas y sus organizaciones.

El Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, realizarán cada año, un evento de carácter nacional así como crearán espacios pedagógicos y de sensibilización en lo establecido en esta línea de acción.

Línea de acción 2.1.3. Diseñar y desarrollar una estrategia que promueva las actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública que lleven a cabo las entidades religiosas y sus organizaciones, propendiendo por garantizar su impacto territorial.

Teniendo en cuenta que las entidades religiosas y sus organizaciones vienen adelantando diferentes acciones en los territorios en materia de perdón y reconciliación, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz incluirá el componente de libertad religiosa y de cultos, como estrategia de perdón y reconciliación, dentro de la pedagogía para la paz. La estrategia tendrá como finalidad articular acciones conjuntas con las entidades religiosas y sus organizaciones para la promoción del perdón y la reconciliación en los territorios, por lo cual el Ministerio del Interior, como entidad competente en la materia, facilitará y acompañará el desarrollo de la estrategia en mención.

Las entidades territoriales, en el diseño y desarrollo de esta estrategia, deberán ser participantes activos y facilitadores de espacios para el cumplimiento de esta línea de acción. En todo caso, se promoverán escenarios para el cumplimiento de estos fines y la consolidación de las rutas que permitan alcanzar los objetivos acá planteados.

Objetivo 2.2. Facilitar los espacios para la articulación institucional, que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las entidades religiosas y sus organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.

Línea de acción 2.2.1. Crear una estrategia para identificar a las personas, grupos y comunidades que pudieron ser victimizadas por sus creencias y prácticas religiosas con ocasión del conflicto armado.

El Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz definirán los procedimientos estratégicos, metodológicos y técnicos para identificar, con las herramientas que se tengan disponibles, a las personas, grupos y comunidades que pudieron ser victimizadas por sus creencias y prácticas religiosas con ocasión del conflicto armado, garantizando el principio de autonomía territorial, las particularidades del enfoque diferencial y la capacidad institucional de las alcaldías y las gobernaciones. De igual forma, instará a las entidades del orden nacional con competencia en esta materia.

Línea de acción 2.2.2. Establecer un mecanismo de actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas que faciliten la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones que pudieron ser victimizados.

El Ministerio del Interior en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y con el apoyo de otras entidades, establecerán un mecanismo de actuación interinstitucional que facilite la conformación y puesta en marcha de alianzas estratégicas entre instituciones del orden nacional y territorial, empresa privada, organismos de cooperación internacional, organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil y entidades religiosas y sus organizaciones del sector religioso, que faciliten la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones que pudieron ser victimizados.



iii. Eje 3. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.

Las entidades religiosas y sus organizaciones, por tener en su mensaje natural la asistencia y vocación de servicio social, educativo, de reconciliación, de construcción de paz y de transformación de contextos comunitarios, se convierten en actores claves de construcción de bien común y el desarrollo sostenible, y por lo tanto ejecutan acciones para el desarrollo de los territorios a las que pertenecen.

Dichas acciones muchas veces se realizan en zonas apartadas, en las que se ha dificultado un acompañamiento constante de las entidades públicas del orden nacional, lo cual incrementa el valor de su trabajo para la construcción del tejido social, la cohesión y el desarrollo sostenible (Social, Económico y Ambiental).

Sin embargo, en la mayoría de los casos, dicho trabajo se realiza básicamente con los recursos que los mismos miembros de estas entidades aportan. Teniendo en cuenta que en ocasiones, las entidades religiosas y sus organizaciones no cuentan con los recursos suficientes para la ejecución de proyectos de interés común y/o para la tecnificación de sus competencias en formulación y gestión de los mismos, sus esfuerzos e intenciones se ven limitadas, ocasionando esto, el no aprovechamiento del potencial y la experiencia que las entidades religiosas y sus organizaciones tienen para su contribución a un desarrollo transformador e inclusivo.

Este eje aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales, para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.

Objetivo 3.1. Implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades de nivel nacional y territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones y los organismos internacionales de cooperación, en la contribución al desarrollo de la nación en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.

Línea de acción 3.1.1. Capacitar en formulación y gestión de proyectos y cooperación internacional a las entidades religiosas y sus organizaciones.

El Ministerio del Interior gestionará ante la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia, la capacitación en formulación y gestión de proyectos de cooperación internacional, a las entidades religiosas y sus organizaciones, como una de las poblaciones objeto de sus estrategias de capacitación. De igual manera, el Ministerio del Interior, a través del Grupo de Gestión de Recursos Internacionales, propenderá por diseñar estrategias de capacitación en el mismo sentido.

El Ministerio del Interior contará con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, así como gestionará la participación de las demás organizaciones que considere pertinentes en los procesos de capacitación y cooperación, en atención a su experiencia y relación con lo establecido en esta línea de acción.

Línea de acción 3.1.2. Crear el directorio de la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.

El Ministerio del Interior gestionará ante la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia la creación de un directorio sobre la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones, que sirva como fuente de información para

focalizar la capacitación técnica de las entidades interesadas en la líneas de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y para fortalecer los mecanismos de articulación y coordinación que fueren creados entre las mismas y con los organismos de cooperación internacional.

Línea de acción 3.1.3. Visibilizar, ante la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Alistamiento y la Efectiva Implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS, la incidencia de los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El Ministerio del Interior, hará las gestiones necesarias para visibilizar ante la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Alistamiento y la Efectiva Implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS, la incidencia de los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio del Interior, gestionará la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en las estrategias adelantadas por esta Comisión, que involucren a los diferentes actores no gubernamentales, para el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

VII. MONITOREO



El Ministerio del Interior, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, creará un plan estratégico para realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de las líneas de acción contempladas en esta Política Pública, a través de procedimientos, espacios y herramientas que cumplan esos fines.

Para tales efectos, las entidades responsables de las líneas de acción acá contempladas, en el marco de sus competencias, apoyarán la construcción del plan estratégico enunciado.

Así mismo, el Ministerio del Interior dará a conocer a las entidades religiosas y sus organizaciones, a nivel nacional, una vez al año, durante la vigencia de la política pública, los avances en materia de su implementación.

Finalmente, el Ministerio del Interior brindará, a través de las herramientas a su alcance, la información sobre la implementación de la Política Pública, a las instancias tanto oficiales territoriales, como de las entidades religiosas y sus organizaciones, que así lo soliciten, con el fin de facilitar su monitoreo, seguimiento y eventuales actualizaciones.

A. Entidad religiosa. Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. En el caso del régimen constitutivo del gobierno colombiano, el Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme a lo que estipula la ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado (ver Ley Estatutaria 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos).

B. Confesión religiosa: Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La Confesión Religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado. (Ver Ley Estatutaria 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos).

C. Organizaciones (de las entidades religiosas). Son todas aquellas Organizaciones que nacen de las Iglesias y Confesiones Religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia, y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva Confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal G y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

D. Pluralidad. Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas irreconciliables y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.

E. Hecho religioso. Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica, la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social. De acuerdo a la declaración de la Unesco, “El hecho religioso condiciona buena parte de la vida cultural y social de un colectivo humano: celebraciones, principios morales, manifestaciones artísticas, usos lingüísticos, instituciones sociales y políticas, símbolos, Creencias [...]”. (Asociación Unesco Para El Diálogo Interreligioso. “Declaración Cultura Religiosa para los Ciudadanos del Mañana”. Barcelona: Mayo de 2001, pág. 14).

F. Cultura religiosa. Son el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal hace parte constitutiva de la cultura general.

G. Bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de la multidimensionalidad del bien común. La anterior acepción del término, reconoce las concepciones de bien común aceptados en la filosofía política clásica (Platón, Aristóteles) y revisadas en el siglo XX por Jacques Maritain (1966).

IX. BIBLIOGRAFÍA



A. Arias, Ricardo. 2003. El Episcopado colombiano. Intransigencia y laicidad (1850-2000). Bogotá: CESO, UNIANDES.

B. Bastián, J. P. 1997. Mutación religiosa en América Latina. México: Fondo de Cultura Económico.

C. Blanco, Mauricio U. 2007. Estudio Introductorio sobre el Derecho Eclesiástico del Estado Colombiano. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.

D. Bonino, J. M. 1995. Rostros del protestantismo latinoamericano. Grand Rapids-Buenos Aires: Nueva Creación.

E. Castellanos, Diego G. (2010). El Islam en Bogotá: Presencia inicial y diversidad. Bogota: Universidad del Rosario.

F. Cipriani, Roberto. 2004. Manual de sociología de la religión. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.

G. Cleveland, w. y. 2013. "Defining Faith-Based Organizations and Understanding Them Through. Research Nonprofitand and Voluntary Sector Quarterly". 442-467.

H. Daza, J. D. 2010. "Las comunidades religiosas protestantes y su tránsito hacia lo político-electoral en Colombia1990-2007". En Revista Mexicana de Sociología, 72(1), pp. 73-111.

I. Echeverri, Alberto, Libertad religiosa y educación en Colombia: Ni intocables ni míticas. Revista Científica Guillermo de Ockham [en línea] 2012, 10 (Sin mes): [Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2017] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105324310010>> ISSN 1794-192X, Fecha de acceso 10 de septiembre de 2017.

- J. Fraser, N., & Honneth, A. 2003. *Redistribution or Recognition? A political - Philosophical exchange*. New York: Verso.
- K. Freston, Paul. 2012. "Una mirada global al campo religioso latinoamericano". En *Religion, política y cultura*. Nuevas Miradas, editado por Christian Parker, 77-98. Santiago de Chile: IDEA-ACSRM
- L. _____. 2008. *Evangelical Christianity and Democracy in Latin America*. New York: Oxford University Press.
- M. Helmdorf, Daniela. 1996. "Participación Política Evangélica en Colombia (1990-1994)". En *Revista Historia Critica*, Enero-Junio (12), pp. 77-86.
- N. Houten, Álvaro C. 2007. *Clientelismo y Fe, dinámicas políticas del pentecostalismo en Colombia*. Bogotá: Bonaventuriana.
- O. Levine, David. 2005. "Pluralidad, Pluralismo y la creación de un lenguaje de derechos". En *América Latina Hoy*, Issue 41, pp. 17-34.
- P. López A., J. David. 2014. "Misiones protestantes en Colombia 1930-1946. Geografía y política de la expansión evangélico-pentecostal". *Anuario Colombiano de Historia Social y Cultural*, 41(2), pp. 65-103.
- Q. Martin, David. 1990. *Tongues of fire. The explosion of the Protestantism in Latin America*. Cambridge: Blackwell Publishers.
- R. Maritain, Jacques (1966). *The person and the Common Good*. Notre Dame (EEUU): Notre Dame University Press.
- S. Parker, Christian. 2005. "América Latina ya no es católica: pluralismo religioso y cultural creciente". En *Revista América Latina Hoy*, N°41, U. de Salamanca, 35-56.
- T. Prieto, Vicente. *Libertad Religiosa y Confesiones. Derecho Eclesiástico del Estado Colombiano*. Bogotá: Editorial TEMIS, Universidad de la Sabana, 2008.
- U. _____. *Estado Laico y Libertad Religiosa. Antecedentes y desarrollos de la Constitución de 1991*. Medellín: Biblioteca Jurídica, Universidad de la Sabana, 2011.
- V. Rawls, Jhon. *El liberalismo político*. Mexico: FCE, 1996.
- W. Souto P., José Antonio. *Comunidad Política y Libertad de Creencias. Introducción a las libertades Públicas en el derecho comparado*. Barcelona: Marcial Pons, 2007.

X. Sourdis, Adelaida., Velasco, Alfonso. (2011). Los judíos en Colombia: Una aproximación histórica. Madrid: Casa Sefarad.

Y. Taylor, Charles. 2011. “Por qué necesitamos una redefinición radical del secularismo”. En, La religión en la esfera pública, editado por E. Mendieta, & J. Vanantwerpen, 39-60. Madrid: Trotta.

Z. _____. 2001. El multiculturalismo y la política del reconocimiento. Mexico: Fondo de Cultura Económico.

AA. Turner, Turner, Bryan .1992. “Outline of a Theory of Citizenship”. En Dimensions of Radical Democracy, Pluralism. Citizenship, Community, editado por Chantal Mouffe, 33-63. UK: Verso.

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ Ministro del Interior

Revisión y aprobación:

Héctor Olimpo Espinosa / Viceministro para las Relaciones Políticas del Ministerio del Interior.

Luis Ernesto Gómez / Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior.

Viabilidades:

Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso / Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Ángela María López / Jefe Oficina Asesora de Planeación.

Eduardo Garzón Torres / Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.

Elaboración:

Lorena Ríos Cuellar / Asesora de Despacho y Coordinadora de los Asuntos Religiosos.

Equipo Técnico de Asesores: Jairo Andrés Ruiz Suárez, David López Amaya y Adriana González Quintero.

Equipo Técnico Territorial: David Muñoz Chaves, Carmen Soraya Salcedo Sierra, Jorge Fernando Serrano Ría.



MININTERIOR



**Asuntos
Religiosos**



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



<http://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co>